



**Parte A del Título I de la
Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965,
como enmendada por la Ley Cada Estudiante
Triunfa:**

**Proporcionar servicios equitativos a niños,
maestros y familias elegibles de escuelas privadas**

Guía no reglamentaria actualizada

7 de octubre de 2019
Actualizada el 17 de mayo de 2023

Índice

PROPÓSITO DE LA GUÍA	7
INTRODUCCIÓN	9
A. CONSULTA	10
A-1. ¿Qué es una consulta?	10
A-2. ¿Quién es responsable de iniciar el contacto con los funcionarios de las escuelas privadas con respecto a la participación en el programa Título I?	10
A-3. ¿Qué es un formulario de “intención de participar”?	10
A-4. ¿Puede una LEA establecer una fecha límite para que los funcionarios de escuelas privadas indiquen su intención de participar?	11
A-5. ¿Cómo determina una LEA a qué escuelas privadas contactar?	11
A-6. ¿Quién es responsable de iniciar la consulta?	11
A-7. ¿Cuándo y con qué frecuencia una LEA consulta con los funcionarios de las escuelas privadas?	11
A-8. ¿Puede un grupo de funcionarios de escuelas privadas designar a un solo funcionario de escuelas privadas para representar sus intereses?	12
A-9. ¿Qué temas debe abordar una LEA durante la consulta?	12
A-10. ¿Qué implica lograr “el objetivo de llegar a un acuerdo” entre una LEA y los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes?	13
A-11. ¿Qué documentación de consulta debe conservar una LEA?	13
A-12. ¿Es útil otra documentación que indique que se ha realizado una consulta significativa?	14
A-13. ¿Hay un período específico en el que una LEA deba obtener la firma de los funcionarios de escuelas privadas correspondientes con respecto a la afirmación por escrito o los resultados del acuerdo?	14
A-14. ¿Qué debe hacer una SEA cuando una LEA no le ha proporcionado afirmaciones por escrito de los funcionarios de escuelas privadas?	14
A-15. ¿Qué asistencia podría necesitar una LEA de los funcionarios de escuelas privadas para obtener la información necesaria para brindar servicios de Título I a estudiantes elegibles en escuelas privadas?	14
A-16. ¿En qué medida es el deber de una LEA consultar y brindar servicios a los estudiantes elegibles que asisten a una nueva escuela privada que abre después de la fecha límite de la LEA para indicar su intención de participar?	15
A-17. ¿En qué medida una LEA tiene la obligación de brindar servicios equitativos en virtud del Título I, si una escuela privada se niega a participar o no responde a la solicitud de consulta de la LEA?	15
A-18. ¿Puede un funcionario de una escuela privada solicitar una copia de la solicitud de Título I de la LEA?	15
A-19. ¿Cómo podría una SEA ayudar a fomentar relaciones de trabajo positivas entre una LEA y los funcionarios de escuelas privadas para ayudar con la consulta y la implementación del programa?	15
B. AVISO Y ASIGNACIONES DE SERVICIOS EQUITATIVOS, PLAZO PARA OBLIGACIONES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS	17
B-1. ¿Puede una LEA reservar fondos por encima de su asignación del Título I antes de determinar la parte proporcional de los servicios equitativos?	17
B-2. ¿Qué significa para una LEA determinar la parte proporcional de los fondos del Título I disponibles para servicios equitativos en función del monto total de los fondos del Título I recibidos por la LEA antes de cualquier transferencia de fondos o gasto permitido?	17
B-3. ¿Qué información necesita una LEA para calcular la parte proporcional según la sección 1117(a)(4)(A) de la ESEA?	19
B-4. ¿Cómo calcula una LEA la parte proporcional de los fondos del Título I disponibles para servicios equitativos en el próximo año escolar?	19
B-5. ¿Cómo determina una LEA las áreas de asistencia de las escuelas públicas participantes del Título I?	20

B-6. ¿Qué datos utiliza una LEA para determinar las áreas de asistencia elegibles de las escuelas públicas del Título I? -----	20
B-7. ¿Cómo determina una LEA la cantidad de fondos del Título I que se utilizará para actividades de participación de los padres y la familia para estudiantes de escuelas privadas participantes? -----	20
B-8. ¿Cuáles son las opciones disponibles para brindar servicios equitativos a los niños de escuelas privadas? -----	21
B-9. ¿Puede una LEA tomar una decisión unilateral para juntar fondos entre varias escuelas privadas para brindar servicios equitativos? -----	23
B-10. Después de que una LEA determina la parte proporcional, los montos de los costos administrativos e indirectos (si corresponde) (consulte B-36 y B-40) y, si corresponde, el monto de las actividades de participación de los padres y la familia (consulte B-7), ¿cómo asigna la LEA el resto de la parte proporcional para brindar servicios equitativos? -----	23
B-11. ¿Cómo determina una LEA la cantidad de niños, de 5 a 17 años de edad, que provienen de familias de bajos ingresos, que residen en áreas de asistencia de escuelas públicas participantes del Título I y asisten a escuelas privadas? -----	24
B-11a. ¿Qué constituye una consulta significativa con respecto a los métodos y fuentes de datos sobre la pobreza? -----	27
B-11b. ¿Cuáles son ejemplos de prácticas que las LEA, en consulta con funcionarios de escuelas privadas, pueden encontrar útiles para aumentar la tasa de respuesta de la encuesta? -----	27
B-12. ¿Con qué frecuencia debe una LEA recopilar datos de pobreza? -----	27
B-13. ¿Puede una LEA usar más de un método para recolectar datos de pobreza en niños de escuelas privadas? -----	28
B-14. Si los funcionarios de escuelas privadas ayudan a una LEA a obtener los datos necesarios para que la LEA determine la parte proporcional, ¿cómo determinan los funcionarios o auditores de la LEA la exactitud de la información retenida por los funcionarios de la escuela privada? -----	28
B-15. Si una LEA tiene datos de pobreza para niños en una escuela privada, independientemente de si la escuela privada participa en el Título I, ¿incluye la LEA los datos de pobreza al calcular la parte proporcional? -----	28
B-16. Si una LEA y los funcionarios correspondientes de las escuelas privadas acuerdan establecer un grupo o grupos mancomunado(s) de fondos del Título I asignados para niños de escuelas privadas y, posteriormente, una o más escuelas privadas en el grupo rechazan los servicios para estudiantes elegibles inscritos en la escuela, ¿qué sucede con los fondos generados por niños de familias de bajos ingresos en las escuelas privadas? -----	29
B-17. Cuando una LEA elige no prestar servicios en un área de asistencia de escuela pública elegible, según lo permite la sección 1113(b)(1)(D) de la ESEA, ¿cuáles son los procedimientos para atender a los niños de escuelas privadas que residen en esa área de asistencia? -----	29
B-18. ¿Cómo se identifica a los niños de escuelas privadas que residen en un área de asistencia de escuela pública participante del Título I si una LEA está operando en virtud de un plan de inscripción abierta, plan de eliminación de la segregación o plan “magnet”? -----	30
B-19. ¿Qué es la CEP? -----	30
B-20. Si una escuela privada es una escuela CEP, ¿cada niño en la escuela privada genera automáticamente fondos del Título I para servicios equitativos? -----	30
B-21. ¿Se ve afectada la recopilación de datos de pobreza de una LEA sobre estudiantes de escuelas privadas por los datos de CEP? -----	30
B-22. ¿Cómo determina una LEA la cantidad de niños de escuelas privadas de bajos ingresos en las áreas de asistencia de escuelas públicas participantes del Título I si una escuela privada participa en CEP? -----	31
B-23. Si, después de una consulta oportuna y significativa, una LEA transfiere fondos al Título I en virtud de la sección 5103(b) de la ESEA, ¿estos fondos están sujetos a la parte proporcional para brindar servicios equitativos? -----	32

B-24. Según la sección 5103(b) de la ESEA, después de una consulta oportuna y significativa, ¿puede una LEA transferir fondos al programa del Título I únicamente para brindar servicios a estudiantes de escuelas privadas? -----	32
B-25. ¿Puede una LEA, después de una consulta significativa y oportuna, retener fondos en un programa del cual transfiere fondos al Título I únicamente para brindar servicios equitativos en virtud de ese programa? -----	33
B-26. ¿Cuál es el propósito del requisito de desembolso de fondos dado que una LEA puede traspasar fondos de un año fiscal dado y gastar esos fondos en el año fiscal subsiguiente? -----	33
B-27. ¿Puede una LEA traspasar fondos no desembolsados a pesar del requisito legal con respecto al desembolso de fondos? -----	33
B-28. ¿Cómo se aplica el límite de traspaso del 15 % en la sección 1127(a) de la ESEA al traspaso para servicios equitativos? -----	34
B-29. ¿Cuándo rige una “obligación de desembolso”? -----	34
B-30. ¿Cuánto tiempo tiene una LEA para cumplir con el requisito de desembolso de fondos en la sección 1117(a)(4)(B) de la ESEA? -----	35
B-31. ¿Puede una LEA imponer plazos razonables a los funcionarios de escuelas privadas para facilitar el cumplimiento del requisito de desembolso de fondos en la sección 1117(a)(4)(B) de la ESEA? -----	35
B-32. ¿Qué información debe incluir una SEA en el aviso de asignación que la SEA debe proporcionar a los funcionarios de las escuelas privadas? -----	36
B-33. ¿Se requiere que una SEA use un método particular para difundir el aviso de asignación? -----	36
B-34. ¿Existe un plazo específico para que la SEA difunda el aviso de asignación? -----	36
B-35. ¿Se requiere que una LEA proporcione a los funcionarios de escuelas privadas el monto de fondos disponibles para servicios equitativos para estudiantes de escuelas privadas en una escuela privada específica o grupo de escuelas? -----	36
B-36. ¿Cómo una LEA reserva fondos del Título I para la administración del programa del Título I para brindar servicios equitativos a los estudiantes de escuelas privadas? -----	37
B-37. ¿Puede un contratista externo contratado por una LEA incurrir en costos administrativos? -----	37
B-38. ¿Se pueden usar los fondos de Título I para comprar muebles para un aula del Título I en una escuela privada? -----	37
B-39. Si los niños elegibles de escuelas privadas necesitan transporte de la escuela privada a otro sitio para ser atendidos por el programa del Título I, ¿quién es responsable de proporcionar este transporte? -----	38
B-40. ¿Puede una LEA cobrar costos indirectos asociados con la prestación de servicios equitativos a la parte proporcional de los fondos del Título I disponibles para servicios equitativos? -----	38
C. PRESTACIÓN DE SERVICIOS EQUITATIVOS -----	39
C-1. ¿Cuáles estudiantes son elegibles para los servicios del Título I? -----	39
C-2. ¿Los niños en edad preescolar en una escuela privada son elegibles para recibir servicios equitativos en virtud del Título I? -----	39
C-3. ¿Cómo se determinan los criterios para identificar a los niños elegibles? -----	39
C-4. ¿Cuáles son algunos de los criterios relacionados con la educación que una LEA puede implementar para identificar a los niños de escuelas privadas que más necesitan los servicios del Título I? -----	39
C-5. ¿Cuáles son los criterios que una LEA puede usar para identificar a los niños de escuelas privadas desde preescolar hasta el grado 2 para los servicios del Título I? -----	40
C-6. ¿Se pueden usar los fondos del Título I para identificar a estudiantes elegibles de escuelas privadas?--	40
C-7. ¿Cómo determina una LEA qué servicios brindar a los niños de las escuelas privadas participantes? ---	40
C-8. ¿Puede una LEA implementar un programa para toda la escuela en una escuela privada? -----	40
C-9. Si, después de recibir una oferta de servicios equitativos, los funcionarios de escuelas privadas o los padres eligen que los niños participantes reciban solo algunos servicios, ¿puede una LEA brindar solo esos servicios? -----	40

C-10. Cuando un niño elegible reside en un área de asistencia de escuela pública de Título I participante en una LEA y asiste a una escuela privada en otra LEA, ¿qué LEA es responsable de atender al niño? -----	41
C-11. ¿Puede una LEA establecer una cantidad mínima de estudiantes participantes para establecer un programa del Título I en una escuela privada? Si es así, ¿cuál es la responsabilidad de la LEA de atender a los niños que asisten a escuelas privadas con menos de esa cantidad mínima? -----	41
C-12. ¿Quién es responsable de planificar y diseñar servicios equitativos? -----	41
C-13. ¿Qué significa consolidar y utilizar los fondos del Título I en coordinación con los fondos elegibles disponibles para servicios equitativos en virtud de los programas cubiertos por la sección 8501(b) de la ESEA para brindar servicios a niños elegibles de escuelas privadas en programas participantes? -----	41
C-14. ¿Cómo se aplica el principio de complemento, no suplantación, a los servicios equitativos en virtud del Título I? -----	42
C-15. ¿Qué tipos de servicios están disponibles para los participantes de escuelas privadas? -----	42
C-16. ¿La LEA siempre debe usar los fondos asignados para niños en escuelas privadas para brindar servicios de instrucción? -----	43
C-17. ¿En qué materias puede una LEA brindar servicios a los estudiantes participantes? -----	43
C-18. ¿Cómo podría un maestro de Título I coordinar los servicios de Título I con los maestros de escuelas privadas para el beneficio de los estudiantes de escuelas privadas participantes? -----	44
C-19. Para cumplir con los requisitos de servicios equitativos en virtud del Título I, ¿puede una LEA simplemente proporcionar a una escuela privada materiales y suministros educativos pagados con fondos del Título I? -----	44
C-20. ¿Cuándo deben comenzar los servicios de Título I para participantes de escuelas privadas? -----	44
C-21. ¿Dónde pueden llevarse a cabo los servicios del Título I? -----	44
C-22. ¿Se pueden brindar servicios del Título I en escuelas privadas afiliadas religiosamente? -----	44
C-23. ¿Debe una LEA exigir la eliminación de los símbolos religiosos en las aulas de las escuelas privadas en las que se brindan los servicios del Título I? -----	45
C-24. ¿Se requiere que las escuelas privadas tengan espacio disponible para los servicios del Título I? -----	45
C-25. ¿Puede un maestro del Título I usar los mismos libros de texto que usan los estudiantes de escuelas privadas en sus clases habituales? -----	45
C-26. ¿Pueden los funcionarios de escuelas privadas ordenar o comprar materiales y suministros necesarios para el programa del Título I y recibir un reembolso de una LEA? -----	45
C-27. ¿Puede una LEA usar un contratista externo para brindar servicios equitativos? -----	45
C-28. ¿Puede una LEA contratar a una organización religiosa para brindar servicios equitativos? -----	45
C-29. ¿Qué significa para un contratista ser independiente de la escuela privada en la que brinda servicios equitativos? -----	46
C-30. ¿Puede una LEA o un contratista externo emplear a un maestro de escuela privada para brindar servicios de Título I para participantes de escuelas privadas? -----	46
C-31. ¿Deben los maestros y paraprofesionales empleados por una LEA para brindar o apoyar la prestación de servicios equitativos del Título I cumplir con los requisitos de calificación? -----	46
C-32. Si una LEA contrata a un proveedor externo, ¿debe el proveedor externo emplear maestros y paraprofesionales del Título I que cumplan con los requisitos de calificación del estado? -----	47
C-33. ¿Debe un paraprofesional empleado por una LEA para brindar servicios equitativos trabajar bajo la supervisión directa de un maestro de escuela pública? -----	47
C-34. ¿Cómo brinda una LEA servicios equitativos para los padres y las familias de los estudiantes de escuelas privadas que participan en el programa del Título I? -----	47
C-35. ¿Puede una LEA usar más del uno por ciento de la parte proporcional para la participación de los padres y la familia? -----	47
C-36. ¿Cuáles son las responsabilidades de la LEA con respecto a los servicios equitativos del Título I para	

los maestros de las escuelas privadas participantes? -----	48
C-37. ¿Pueden los funcionarios de escuelas privadas organizar los servicios y actividades del Título I para el personal que brinda instrucción a los participantes del Título I y enviar una factura a la LEA para solicitar reembolso? -----	48
C-38. ¿Se pueden usar los fondos del Título I para pagar estipendios al personal docente de escuelas privadas que participa en los servicios y actividades del Título I? -----	48
C-39. ¿Puede una LEA brindar servicios y actividades, como desarrollo profesional, al personal empleado por una LEA que brinda servicios equitativos? -----	48
D. EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA -----	49
D-1. ¿En qué materias una LEA evalúa a los niños de escuelas privadas? -----	49
D-2. ¿Se pueden usar los fondos del Título I para evaluar a los niños de escuelas privadas? -----	49
D-3. ¿Puede una LEA usar los datos de evaluación de una escuela privada para determinar el progreso del programa del Título I de la LEA? -----	49
E. DEFENSOR DESIGNADO DEL ESTADO -----	50
E-1. ¿Cuáles son las responsabilidades de un defensor designado? -----	50
E-2. ¿Qué responsabilidades específicas de monitoreo y ejecución tiene un defensor designado? -----	50
E-3. ¿Quién puede actuar como defensor designado? -----	51
E-4. ¿Qué fondos están disponibles para respaldar a un defensor designado? -----	51
F. QUEJAS, PRESTACIÓN ESTATAL DE SERVICIOS EQUITATIVOS Y DERIVACIÓN -----	52
F-1. ¿Qué información debe incluir una queja formal por escrito a una SEA? -----	52
F-2. ¿Qué opción está disponible para los funcionarios de escuelas privadas si una SEA no aborda su queja de manera oportuna? -----	52
F-3. Si los funcionarios de escuelas privadas u otra parte interesada no están satisfechos con la resolución de una queja por parte de la SEA, ¿qué recurso hay disponible? -----	52
F-4. ¿Puede una SEA exigir que un funcionario de escuela privada presente una queja formal ante la LEA y espere la resolución de la LEA antes de presentar una queja ante la SEA? -----	52
F-5. ¿En qué circunstancias se requiere que una SEA brinde servicios equitativos directamente o a través de un proveedor externo? -----	53
F-6. Si una SEA determina que debe brindar servicios equitativos en lugar de una LEA de acuerdo con la sección 1117(b)(6)(C) de la ESEA, ¿qué fondos utiliza para brindar los servicios? -----	53
F-7. ¿Qué es una “derivación”? -----	53
F-8. ¿En qué circunstancias puede el secretario determinar que corresponde llevar a cabo una derivación? -----	53
F-9. ¿Cómo solicitan los funcionarios de las escuelas privadas una derivación? -----	53
F-10. ¿Cómo se implementa una derivación? -----	54

PROPÓSITO DE LA GUÍA

Desde la aprobación inicial de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (Elementary and Secondary Education Act, ESEA), los estudiantes y maestros de escuelas privadas han sido elegibles para participar en el programa de la Parte A del Título I, (Título I). La reautorización de la ESEA por la Ley Cada Estudiante Triunfa (Every Student Succeeds Act, ESSA) continúa con el requisito de que una agencia educativa local (local educational agency, LEA) que recibe fondos del Título I brinde servicios equitativos a los estudiantes de escuelas privadas elegibles, sus maestros y sus familias.¹ Esta guía está destinada a utilizarse junto con el estatuto del Título I y los reglamentos aplicables por parte de los funcionarios de escuelas públicas y privadas.²

Esta guía reemplaza la guía del Departamento de Educación de EE.UU. (Departamento) titulada Servicios del Título I para niños elegibles en escuelas privadas, guía no reglamentaria (17 de octubre de 2003); Garantizar servicios equitativos para los niños de escuelas privadas: Herramientas de recursos del Título I (septiembre de 2006); y la guía de servicios equitativos incluida en la Guía no reglamentaria: Cambios fiscales y requisitos de servicios equitativos en virtud de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (ESEA), según la enmienda de la Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA) (21 de noviembre de 2016).

Esta guía se publicó originalmente el 7 de octubre de 2019. El Departamento ha actualizado tres preguntas: A-9, B-11, y B-13, y ha agregado dos preguntas nuevas B-11a and B-11b.

Este documento de orientación solo aborda los servicios equitativos del Título I para niños elegibles de escuelas privadas, sus maestros y sus familias. La ESEA también incluye otros programas que requieren que las agencias educativas estatales (State educational agencies, SEA) y las LEA prevean la participación equitativa de los estudiantes de escuelas privadas elegibles y sus maestros y otro personal educativo, incluidos los programas regidos por las Disposiciones Uniformes³ de la Parte F del Título VIII, que el Departamento abordará en una guía actualizada por separado.

El Departamento de Educación de EE.UU. (el Departamento) ha determinado que esta guía brinda orientación importante conforme al Boletín Final de Buenas Prácticas de Orientación de la Oficina de Administración y Presupuesto (Budget's Final Bulletin for Agency Good Guidance Practices), Título 72 del registro federal 3432 (2007). Consulte https://www.whitehouse.gov/wp-content/uploads/legacy_drupal_files/omb/memoranda/2007/m07-07.pdf Esta importante guía no es vinculante y no crea ni impone nuevos requisitos legales. De

¹ A menos que se indique lo contrario, las referencias y citas en este documento a la ESEA se refieren a la ESEA, según la enmienda de la ESSA.

² Esta guía no reglamentaria de la Parte A del Título I no afecta los requisitos para brindar servicios equitativos a niños con discapacidades elegibles inscritos por los padres en escuelas privadas de acuerdo con la sección 612(a)(10)(A) de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA) y las secciones de §§300.130 a 300.144 del Título 34 del C.F.R. de las reglamentaciones de la Parte B de la IDEA.

³ El Título VIII cubre lo siguiente Título I, Parte C (Educación de Niños Migratorios); Título II, Parte A (Apoyo a la Instrucción Efectiva); Título III, Parte A (Adquisición del Idioma Inglés, Mejora del Idioma y Logro Académico); Título IV, Parte A (Apoyo Estudiantil y Subsidios de Enriquecimiento Académico); Título IV, Parte B (Centros Comunitarios de Aprendizaje del siglo XXI); y Título IV, Parte F, sección 4631 (Proyecto SERV). Además, aunque no está sujeto a las disposiciones de servicios equitativos del Título VIII, el Título IV, Parte F, sección 4644 (Apoyo a los estudiantes y el aprendizaje de gran capacidad) requiere, cuando corresponda, que el Departamento prevea la participación equitativa de los estudiantes y maestros de escuelas privadas.

conformidad con la Ley de Revisión del Congreso (§801 et seq. del Título 5 del USC), la Oficina de Información y Asuntos Regulatorios designó esta guía como una “regla principal”, tal como se define en §804(2) del Título 5 del USC.

El Departamento brindó la oportunidad al público de comentar sobre un borrador de la versión original de este documento el 11 de marzo de 2019 y recibió más de 500 comentarios. El Departamento tomó en consideración esos comentarios al revisar el documento publicado el 7 de octubre de 2019.

Posteriormente, el Departamento realizó cambios menores adicionales y brindó una segunda oportunidad para recibir comentarios públicos sobre las revisiones de este documento (preguntas A-9, B-11, B-11a, y B-13) el 10 de noviembre de 2022, y recibió comentarios de seis organizaciones. El Departamento tomó en cuenta esos comentarios al revisar el documento final.

Si quiere realizar un comentario sobre esta guía, envíenos un correo electrónico a EquitableServices@ed.gov

Para obtener más información sobre los procesos de orientación del Departamento, consulte www2.ed.gov/policy/gen/guid/significant-guidance.html.

INTRODUCCIÓN

El propósito del Título I de la ESEA es brindar a todos los niños una oportunidad importante de recibir una educación justa, equitativa y de alta calidad y cerrar las brechas en los logros educativos. (Sección 1001 de la ESEA). Cada LEA que recibe fondos del Título I identifica las áreas de asistencia a las escuelas públicas y las escuelas que tienen altas concentraciones de niños de familias de bajos ingresos como elegibles para participar en los programas del Título I. (Sección 1113 de la ESEA).

La sección 1117 de la ESEA requiere que las LEA participantes, en consulta con los funcionarios de escuelas privadas correspondientes, brinden a los niños elegibles que asisten a escuelas primarias y secundarias privadas sin fines de lucro, a sus maestros y a sus familias servicios del Título I u otros beneficios que sean equitativos a los que se proporcionan a los niños elegibles que asisten a escuelas públicas, a sus maestros y sus familias. Los niños elegibles que asisten a escuelas privadas son niños que residen en un área de asistencia de escuela pública participante del Título I y que tienen bajo rendimiento.

A. CONSULTA

Consulta en general

Una LEA debe consultar con los funcionarios correspondientes de las escuelas privadas durante el diseño y el desarrollo del programa Título I de la LEA. El objetivo de la consulta es lograr un acuerdo entre la LEA y los funcionarios correspondientes de las escuelas privadas sobre cómo proporcionar programas equitativos y eficaces para los niños elegibles de las escuelas privadas. (Sección 1117(b)(1) de la ESEA).

A-1. ¿Qué es una consulta?

La consulta oportuna y significativa con los funcionarios correspondientes de las escuelas privadas es un requisito esencial en la implementación de un programa Título I eficaz por parte de la LEA para los niños elegibles de las escuelas privadas, sus maestros y sus familias. La consulta implica realizar debates entre funcionarios de escuelas públicas y privadas sobre temas clave que afectan la capacidad de los estudiantes elegibles de escuelas privadas para participar equitativamente en los programas del Título I. La consulta eficaz brinda una oportunidad genuina para que todas las partes expresen sus puntos de vista y para que se tomen en cuenta dichos puntos de vista. La consulta exitosa establece relaciones de trabajo positivas y productivas, hacen que la planificación sea eficaz, continúa a lo largo de la implementación de servicios equitativos y sirve para garantizar que los servicios brindados satisfagan las necesidades de los maestros y estudiantes. Una oferta unilateral de servicios por parte de una LEA sin oportunidad de debate, o la aplicación de una regla general, no representa una consulta adecuada. Solo después de debatir sobre temas clave relacionados con la provisión de servicios equitativos del Título I, la LEA debe tomar sus decisiones finales con respecto a esos servicios.

Los roles de los funcionarios de las escuelas privadas durante el proceso de consulta incluyen participar en la consulta; ayudar a la LEA a obtener la información necesaria para identificar a los niños de familias de bajos ingresos que residen en un área de asistencia de escuelas públicas participantes del Título I, incluido el suministro de direcciones, niveles de grado y edades de dichos niños; proporcionar nombres, direcciones y niveles de grado de los niños que cumplen con los criterios de elegibilidad de participación; y sugerir ideas, diseños de programas y modificaciones que satisfagan las necesidades de sus niños elegibles, sus maestros y sus familias. (Consulte A-15).

A-2. ¿Quién es responsable de iniciar el contacto con los funcionarios de las escuelas privadas con respecto a la participación en el programa Título I?

Una LEA debe comunicarse anualmente con los funcionarios de cada escuela privada con niños que podrían residir en la LEA para determinar si a esos funcionarios les gustaría que sus estudiantes elegibles participen en servicios equitativos en virtud del Título I. (Sección 1117(b)(1) de la ESEA; consultar A-5). Si esto no se realiza, los funcionarios de la escuela privada deben comunicarse con la LEA y solicitar hablar con las personas responsables de administrar el programa Título I. Si un funcionario de una escuela privada se comunica con una LEA pero no recibe respuesta, ese funcionario también puede comunicarse con el defensor designado del estado para obtener ayuda. (Consultar la sección E).

A-3. ¿Qué es un formulario de “intención de participar”?

Un formulario de “intención de participar” (Intent to Participate) es un documento que algunas LEA

envían anualmente a los funcionarios de las escuelas privadas para determinar su interés en participar en los servicios equitativos del Título I. El formulario puede incluir una breve descripción de los programas para los cuales se encuentran disponibles servicios equitativos, así como una lista de actividades, servicios y beneficios permitidos. Algunas LEA envían este formulario por correo certificado para documentar la recepción del formulario por parte de los funcionarios de escuelas privadas. Una LEA también podría enviar dicho formulario por correo electrónico con confirmación de lectura.

A-4. ¿Puede una LEA establecer una fecha límite para que los funcionarios de escuelas privadas indiquen su intención de participar?

Sí. Una LEA puede establecer un plazo razonable al tener en cuenta los horarios de las escuelas privadas, para que los funcionarios de las escuelas privadas indiquen su intención de participar. Una LEA debe proporcionar un aviso claro y suficiente de la fecha límite, identificar las posibles consecuencias por no cumplir con la fecha límite y dar el tiempo adecuado para que los funcionarios de las escuelas privadas respondan.

A-5. ¿Cómo determina una LEA a qué escuelas privadas contactar?

Una LEA tiene la responsabilidad de comunicarse con todas las escuelas privadas dentro del distrito que puedan tener estudiantes elegibles para participar en programas de Título I, es decir, estudiantes que viven en un área de asistencia de escuela pública de Título I participante en la LEA. Una LEA también tiene la responsabilidad de comunicarse con las escuelas privadas fuera del distrito si la LEA tiene motivos para creer que los estudiantes que residen en un área de asistencia de escuelas públicas participantes del Título I asisten a esas escuelas. Sin embargo, una LEA puede no estar al tanto de todos los casos en los que un estudiante que reside en un área de asistencia de una escuela pública participante del Título I asiste a una escuela privada fuera del distrito. Por lo tanto, si una escuela privada tiene estudiantes que cree que pueden ser elegibles para los servicios del Título I porque residen en un área de asistencia de una escuela pública participante del Título I en otra LEA y la escuela privada no ha sido contactada por esa LEA, sería prudente que los funcionarios de la escuela privada se comuniquen directamente con la LEA para garantizar que sus estudiantes elegibles sean considerados para los servicios del Título I.

A-6. ¿Quién es responsable de iniciar la consulta?

Una LEA es la que debe iniciar el proceso de consulta. (Sección 1117(b)(1) de la ESEA). Una forma de lograr esto es que la LEA extienda una invitación a los funcionarios de cada escuela privada que indique la intención de participar y convocar una reunión en un momento y lugar determinado en consulta con los funcionarios de la escuela privada.

A-7. ¿Cuándo y con qué frecuencia una LEA consulta con los funcionarios de las escuelas privadas?

La consulta entre una LEA y los funcionarios de la escuela privada debe incluir debates anticipados para prepararse para el próximo año escolar para que haya un inicio oportuno del programa Título I. (Sección 1117(a)(3)(A), (b)(3) de la ESEA). Para que sea oportuna y significativa, la consulta debe realizarse durante el diseño y el desarrollo de los programas de dicha agencia y antes de que la LEA tome cualquier decisión que afecte la oportunidad de que los niños de escuelas privadas elegibles, sus maestros y sus familias participen en los programas Título I. (Sección 1117(b)(3) de la ESEA). La consulta también debe ser continua durante todo el año escolar para ayudar a garantizar la implementación eficaz, la prestación de servicios y la evaluación de servicios equitativos. (Sección 1117(b)(3) de la ESEA).

A-8. ¿Puede un grupo de funcionarios de escuelas privadas designar a un solo funcionario de escuelas privadas para representar sus intereses?

Sí. Si un grupo de escuelas privadas estará representado por un solo funcionario, ese representante debe informar a la LEA por escrito que actuará como el contacto principal designado para dichas escuelas y proporcionará una lista de las escuelas privadas que representa.

A-9. ¿Qué temas debe abordar una LEA durante la consulta?

La ESEA requiere que una LEA consulte con los funcionarios de las escuelas privadas sobre los siguientes temas:

- Cómo se identificarán las necesidades de los niños.
- Qué servicios se prestarán.
- Quiénes prestarán los servicios y de qué modo y en qué lugar.
- Cómo se evaluarán académicamente los servicios y cómo se utilizarán los resultados de esa evaluación para mejorar esos servicios.
- El tamaño y el alcance de los servicios equitativos que se proporcionarán a los niños de escuelas privadas elegibles, la proporción de fondos que se asigna a dichos servicios y cómo se determina esa proporción de fondos.
- El método o las fuentes de datos que se usan para determinar la cantidad de niños de familias de bajos ingresos en las áreas de asistencia escolar participantes que asisten a escuelas privadas, incluso si la LEA extrapolará los datos si usa una encuesta, es decir, conforme a si hay una muestra representativa (consultar B-11 y B-11a).
- Cómo y cuándo la LEA tomará decisiones sobre la prestación de servicios a los niños elegibles, incluida una consideración y un análisis exhaustivos de las opiniones de los funcionarios de las escuelas privadas sobre la prestación de servicios a través de un contrato con posibles proveedores externos.
- Cómo, si la LEA no está de acuerdo con las opiniones de los funcionarios de la escuela privada sobre la prestación de servicios a través de un contrato, proporcionará por escrito a dichos funcionarios de la escuela privada un análisis de los motivos por los que ha optado por no utilizar un contratista.
- Si la LEA brindará servicios directamente o a través de una agencia gubernamental separada, consorcio, entidad o contratista externo.
- Ya sea para proporcionar servicios equitativos a los niños de escuelas privadas elegibles mediante la creación de un grupo o grupos de fondos con todos los fondos asignados en función de todos los niños de familias de bajos ingresos en un área de asistencia escolar participante que asisten a escuelas privadas o en función de los niños en el área de asistencia escolar participante de la LEA que asiste a escuelas privadas con la proporción de fondos asignados en función de la cantidad de niños de familias de bajos ingresos que asisten a escuelas privadas (consultar B-8 y B-9).
- Cuando, incluida la hora aproximada del día, se prestarán los servicios.
- Y ya sea para consolidar y utilizar los fondos en coordinación con los fondos elegibles disponibles para servicios para niños en escuelas privadas en virtud de los programas correspondientes, como se define en la sección 8501(b)(1) de la ESEA, para proporcionar servicios a niños en escuelas privadas elegibles que participan en esos programas (consultar C-13).

(Sección 1117(b)(1) de la ESEA; §200.63 del Título 34 del C.F.R.).

Debido a que una LEA debe consultar con los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes durante el diseño y desarrollo del programa Título I de la LEA y antes de que la LEA tome cualquier decisión que afecte las oportunidades de participación de los estudiantes elegibles de escuelas privadas (sección 1117(b)(1) de la ESEA, (3)), otros temas de consulta deben incluir, según corresponda lo siguiente:

- Costos administrativos de brindar servicios equitativos (consultar B-36).
- Costos indirectos (consultar B-40).
- Servicios y actividades para docentes de alumnos de escuelas privadas participantes (consultar C-36).
- Actividades de participación familiar (consultar C-34).
- Cualquier fondo disponible para un período de prórroga (consultar B-27).
- Y transferencia de fondos del Título II, Parte A o Título IV, Parte A al Título I, Parte A (consultar de B-23 a B-25).

A-10. ¿Qué implica lograr “el objetivo de llegar a un acuerdo” entre una LEA y los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes?

El “objetivo de llegar a un acuerdo” (artículo 1117(b)(1) de la ESEA) entre una LEA y los funcionarios de escuelas privadas correspondientes se basa en los esfuerzos de buena fe de todas las partes para llegar a un acuerdo con respecto a la prestación de servicios equitativos. La consulta significativa que da como resultado un acuerdo comienza mucho antes de que se tomen las decisiones o se implementen los servicios y brinda una oportunidad genuina para que todas las partes expresen sus puntos de vista, para que sus puntos de vista se consideren seria y debidamente, y para debatir opciones viables para garantizar la participación equitativa de todos los estudiantes elegibles de escuelas privadas, maestros y otro personal educativo, y familias. En caso de que haya un desacuerdo durante el proceso de consulta, una LEA o los funcionarios de la escuela privada correspondientes pueden ponerse en contacto con el defensor designado del estado para ayudar a facilitar el acuerdo.

A-11. ¿Qué documentación de consulta debe conservar una LEA?

La ESEA requiere que una LEA conserve y proporcione a la entidad correspondiente la siguiente documentación sobre el proceso de consulta:

- **Afirmación por escrito:** Los funcionarios de las escuelas privadas deben afirmar por escrito que se ha realizado la consulta. La afirmación por escrito también debe proporcionar la opción para que los funcionarios de las escuelas privadas indiquen su creencia de que no se ha realizado una consulta oportuna y significativa o que el diseño del programa no es equitativo con respecto a los niños elegibles de las escuelas privadas. Si los funcionarios de la escuela privada no brindan dicha afirmación dentro de un período razonable, la LEA debe enviar la documentación de que se ha realizado la consulta o se han realizado intentos de consulta a la SEA. (Sección 1117(b)(5) de la ESEA).
- **Resultados del acuerdo:** La LEA debe documentar si la consulta resultó en un acuerdo entre la LEA y los funcionarios correspondientes de la escuela privada, lo que puede reflejarse como parte de la afirmación por escrito descrita anteriormente, y proporcionar evidencia de tal acuerdo, o bien la falta de acuerdo, al defensor designado. (Sección 1117(b)(1) de la ESEA).
- **Motivo del desacuerdo** (si corresponde): Si la LEA no está de acuerdo con los puntos de vista de los funcionarios de la escuela privada con respecto a un tema debatido durante la consulta, la LEA debe proporcionar por escrito a dichos funcionarios de la escuela privada los motivos por los que la LEA no está de acuerdo. (Sección 1117(b)(2) de la ESEA).

A-12. ¿Es útil otra documentación que indique que se ha realizado una consulta significativa?

Sí. Además de la documentación requerida analizada en A-11, también es una buena práctica que una LEA y los funcionarios de escuelas privadas correspondientes conserven un registro de notas sobre los temas abordados y las decisiones tomadas durante las reuniones de consulta. Conservar las agendas de las reuniones y las hojas de asistencia también es una buena práctica. Para verificar que se ha cumplido con el requisito de una consulta oportuna y significativa y que se han brindado servicios equitativos, como mejor práctica, se recomienda que una LEA documente que ha realizado lo siguiente:

- Ha informado anualmente a los funcionarios de escuelas privadas sobre la oportunidad de participar en el programa Título I y sobre los diversos servicios disponibles;
- Ha participado en consultas oportunas, lo que permitió llevar a cabo un debate significativo entre la LEA y los funcionarios de escuelas privadas correspondientes con respecto a los servicios y otros beneficios;
- Ha identificado las necesidades de los estudiantes de escuelas privadas, sus maestros y sus familias;
- Ha asignado una cantidad de fondos por alumno para servicios a estudiantes, maestros y familias de escuelas privadas que se calcula a partir de la parte proporcional de acuerdo con la sección 1117(a)(4)(A) de la ESEA;
- Ha brindado servicios, programas, materiales y recursos;
- Ha evaluado la eficacia de los programas y los servicios;
- Y ha abordado de manera adecuada los problemas y las quejas formales planteadas por los funcionarios de las escuelas privadas.

A-13. ¿Hay un período específico en el que una LEA deba obtener la firma de los funcionarios de escuelas privadas correspondientes con respecto a la afirmación por escrito o los resultados del acuerdo?

No. La afirmación de la consulta y los resultados de los documentos del acuerdo por lo general se firman cuando se ha completado la consulta sobre la planificación y el diseño del programa del próximo año. Una SEA tiene la flexibilidad de exigir a las LEA que presenten las afirmaciones por escrito y los resultados del acuerdo en un período específico, siempre que ese período específico brinde la oportunidad adecuada para que las LEA participen en una consulta oportuna y significativa.

A-14. ¿Qué debe hacer una SEA cuando una LEA no le ha proporcionado afirmaciones por escrito de los funcionarios de escuelas privadas?

Si una LEA no ha obtenido una afirmación por escrito firmada por los funcionarios de la escuela privada correspondientes, una SEA puede solicitar que la LEA brinde un motivo por la falta de la afirmación. En algunos casos, el motivo puede ser que los funcionarios de la escuela privada no querían los servicios del Título I. Sin embargo, si el motivo es que hay un desacuerdo entre la LEA y los funcionarios de escuelas privadas, la SEA puede facilitar la resolución de las diferencias.

A-15. ¿Qué asistencia podría necesitar una LEA de los funcionarios de escuelas privadas para obtener la información necesaria para brindar servicios de Título I a estudiantes elegibles en escuelas privadas?

Una LEA es responsable de brindar servicios equitativos. Sin embargo, debido a que una LEA puede no tener toda la información necesaria disponible para hacerlo, es posible que la LEA necesite solicitar asistencia de los funcionarios de escuelas privadas para obtener información o

documentación que permita a la LEA cumplir con sus responsabilidades. Por ejemplo, para calcular la parte proporcional de los fondos disponibles para brindar servicios equitativos, una LEA puede necesitar la ayuda de los funcionarios de escuelas privadas con respecto a qué estudiantes de escuelas privadas provienen de familias de bajos ingresos y sus direcciones para que la LEA pueda determinar si estos estudiantes residen en un área de asistencia de la escuela pública participante del Título I. De manera similar, para identificar a los estudiantes que son elegibles para servicios equitativos (es decir, aquellos que residen en un área de asistencia de escuela pública participante del Título I y tienen bajo rendimiento), es posible que una LEA necesite ayuda para obtener información sobre el rendimiento académico de los estudiantes que asisten a escuelas privadas y que tienen bajo rendimiento, así como también sus nombres, direcciones y calificaciones para determinar, en consulta con los funcionarios de la escuela privada correspondientes, qué servicios se brindarán. (Consultar A-1). Es posible que los funcionarios de las escuelas privadas también necesiten identificar a los estudiantes elegibles que residen en una LEA diferente de aquella en la que se encuentra la escuela privada e informar a la LEA pertinente sobre la posible elegibilidad de los estudiantes. (Consultar A-5).

A-16. ¿En qué medida es el deber de una LEA consultar y brindar servicios a los estudiantes elegibles que asisten a una nueva escuela privada que abre después de la fecha límite de la LEA para indicar su intención de participar?

Una LEA generalmente es responsable de comunicarse con una nueva escuela privada, junto con todas las escuelas privadas, para determinar su intención de participar. Una LEA no tiene el deber de brindar servicios equitativos en el año en curso a los estudiantes elegibles que asisten a una nueva escuela privada si la escuela abre después de la fecha límite de la LEA para indicar la intención de participar en los servicios equitativos del Título I, pero la LEA puede hacerlo.

A-17. ¿En qué medida una LEA tiene la obligación de brindar servicios equitativos en virtud del Título I, si una escuela privada se niega a participar o no responde a la solicitud de consulta de la LEA?

Una LEA debe poder demostrar que hizo un esfuerzo de buena fe para comunicarse con todas las escuelas privadas del distrito y aquellas fuera del distrito que pueden inscribir a estudiantes elegibles de escuelas privadas que residen en el distrito. (Consultar de A-2 a A-5). Si una escuela privada se niega a participar en los programas del Título I o no responde a la solicitud de una LEA para consultar en el plazo dado con respecto a la prestación de servicios en un año en particular, la LEA no tiene más responsabilidad de brindar servicios equitativos a los estudiantes en esa escuela durante ese año escolar. Sin embargo, la LEA debe comunicarse con cada escuela privada todos los años para determinar la intención de la escuela privada de participar en los programas del Título I.

A-18. ¿Puede un funcionario de una escuela privada solicitar una copia de la solicitud de Título I de la LEA?

Sí. Dicha solicitud es un asunto de registro público y está disponible para revisión pública. Una solicitud puede proporcionar a los representantes de las escuelas privadas información que mejora la consulta y que les ayuda a comprender el alcance de las actividades del programa dentro de la LEA. Por lo tanto, una LEA debe poner a disposición su solicitud del Título I si un funcionario de escuela privada lo solicita.

A-19. ¿Cómo podría una SEA ayudar a fomentar relaciones de trabajo positivas entre una LEA y los funcionarios de escuelas privadas para ayudar con la consulta y la implementación del programa?

Hay varias formas en que una SEA podría ayudar a fomentar relaciones de trabajo positivas entre una LEA y los funcionarios de escuelas privadas. El defensor designado de la SEA, requerido por la sección 1117(a)(3)(B) de la ESEA, es un recurso valioso para fomentar relaciones de trabajo positivas. El defensor designado sirve como el principal punto de contacto de la SEA para abordar las preguntas e inquietudes de los funcionarios de las escuelas privadas y las LEA con respecto a la provisión de servicios equitativos. (Consultar la sección E).

La sección 1603(b) de la ESEA también requiere que una SEA que recibe fondos del Título I cree un comité estatal de profesionales (State committee of practitioners, COP) para asesorar a la SEA en el desempeño de sus responsabilidades en virtud del Título I. El COP debe incluir representantes de las LEA como la mayoría de sus miembros, y también debe incluir representantes de niños de escuelas privadas. Por lo tanto, para ayudar con la consulta y la implementación general del programa, una SEA puede considerar el asesoramiento que recibe de su COP sobre servicios equitativos para ayudar a fomentar relaciones de trabajo positivas entre una LEA y los funcionarios de escuelas privadas.

Una SEA también podría considerar establecer un grupo de trabajo de escuelas privadas compuesto por representantes de SEA, LEA y escuelas privadas para proporcionar un foro organizado para facilitar la asistencia técnica, promover prácticas prometedoras para implementar servicios equitativos y abordar problemas de interés mutuo para comunidades de escuelas públicas y no públicas. Aunque esta es una buena práctica, a diferencia del COP o el defensor designado, la ESEA no requiere que una SEA establezca dicho grupo de trabajo.

B. AVISO Y ASIGNACIONES DE SERVICIOS EQUITATIVOS, PLAZO PARA OBLIGACIONES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS

Asignaciones

Asignación de fondos para servicios equitativos: en general

La ESEA requiere que una LEA realice lo siguiente:

- Garantice que sus gastos para servicios equitativos sean iguales a la proporción de fondos generados por niños de familias de bajos ingresos que residen en las áreas de asistencia a las escuelas públicas participantes del Título I y que asisten a escuelas privadas.
- Determinar la parte proporcional de los fondos del Título I disponibles para servicios equitativos para niños elegibles que asisten a escuelas privadas, en base a la cantidad total de fondos del Título I recibidos por la LEA antes de cualquier gasto permitido o transferencia de fondos.

(Sección 1117(a)(4)(A) de la ESEA; §200.64(a)(1)-(2) del Título 34 del C.F.R.).

B-1. ¿Puede una LEA reservar fondos por encima de su asignación del Título I antes de determinar la parte proporcional de los servicios equitativos?

No. La ESEA requiere que una LEA determine la parte proporcional de los fondos del Título I disponibles para brindar servicios equitativos antes de cualquier gasto o transferencia de fondos. (Sección 1117(a)(4)(A)(ii) de la ESEA).⁴

B-2. ¿Qué significa para una LEA determinar la parte proporcional de los fondos del Título I disponibles para servicios equitativos en función del monto total de los fondos del Título I recibidos por la LEA antes de cualquier transferencia de fondos o gasto permitido?

Una LEA debe aplicar la proporción utilizada para calcular la parte proporcional a toda su asignación del Título I (incluidos los fondos del Título II, Parte A o Título IV, Parte A que una LEA transfiere al Título I, Parte A) antes de reservar cualquier fondo para otros fines, incluidas todas las reservas que la ESEA requiere o autoriza a una LEA a descontar por encima de su asignación del Título I, como reservas para la administración, para la participación de los padres y la familia, para niños en instituciones para niños abandonados o en instituciones para niños delincuentes, para niños y jóvenes sin hogar, y para iniciativas de todo el distrito.

El siguiente ejemplo demuestra cómo la parte proporcional de servicios equitativos y las reservas para atender a niños y jóvenes sin hogar y niños en instituciones locales para niños desatendidos se basan en la asignación total del Título I de una LEA.

Como primer paso, la LEA determina la cantidad de fondos del Título I que debe asignar para servicios equitativos a estudiantes elegibles de escuelas privadas y reserva para niños y jóvenes sin hogar y niños en instituciones locales para niños desatendidos en base a la asignación total del Título I de la LEA. Con respecto a la asignación equitativa de servicios, en este ejemplo, el 10 % de

⁴ La ESEA también requiere que una LEA base las reservas requeridas para atender a niños y jóvenes sin hogar en instituciones locales para niños desatendidos, así como la reserva opcional para atender a niños en instituciones locales para niños delincuentes, en la asignación total del Título I de la LEA antes a cualquier gasto o transferencia permitidos. (Sección 1113(c)(3)(A)-(B) de la ESEA).

los niños de familias de bajos ingresos que residen en las áreas de asistencia de escuelas públicas participantes del Título I de la LEA asisten a escuelas privadas. (parte proporcional); por lo tanto, la LEA debe asignar el 10 % de su asignación total para servicios equitativos (Fila 1 de la siguiente tabla). Según las evaluaciones de necesidades y conforme a su asignación total del Título I, la LEA también determina los montos de reserva para niños y jóvenes sin hogar y niños en instituciones locales para niños desatendidos (Filas 2 y 3). La LEA luego determina la cantidad que debe reservar para la participación de los padres y la familia según la sección 1116(a)(3)(A) de la ESEA y, según la parte proporcional de esa cantidad para los estudiantes de escuelas públicas (es decir, el 90 %), reserva fondos de la cantidad restante después del Paso 1 para la participación de los padres y la familia en escuelas públicas (Fila 4). Finalmente, de sus fondos restantes, LEA hace cualquier otra reserva opcional para estudiantes de Título I de escuelas públicas y luego asigna fondos a las escuelas de acuerdo con la sección 1113 de la ESEA.

EJEMPLO: CÓMO DETERMINAR LA PARTE PROPORCIONAL DE SERVICIOS EQUITATIVOS Y LAS RESERVAS DEL TÍTULO I REQUERIDAS EN BASE A LA ASIGNACIÓN TOTAL DEL TÍTULO I DE UNA LEA DE \$1 000 000

Fila	Actividad	Monto	Base	Cantidad de asignación restante después de la reserva
1	Servicios equitativos	\$100 000 (incluye \$1000 para reflejar la parte proporcional de la reserva de participación de los padres y la familia)	Cálculo de la parte equitativa basado en la asignación total del Título I de la LEA (\$1 000 000 * 10 %)	\$900 000
2	Niños y jóvenes sin hogar	\$105 000	Evaluación de necesidades y la asignación total del Título I de la LEA	\$795 000
3	Niños en instituciones locales para niños desatendidos	\$65 000	Evaluación de necesidades y la asignación total del Título I de la LEA	\$730 000
4	Reserva de participación de los padres y la familia en escuelas públicas	\$9 000 (según la parte proporcional de la reserva)	Requisito legal de que una LEA con una asignación de al menos \$500 000 reserve el 1 % o más de la asignación total del Título I de la LEA	\$721 000
5	Reservas opcionales y asignaciones requeridas para áreas de asistencia de escuelas públicas	\$721 000	Requisitos legales y reglamentarios para reservas y asignaciones opcionales a escuelas y los fondos restantes después de las reservas requeridas	\$0

B-3. ¿Qué información necesita una LEA para calcular la parte proporcional según la sección 1117(a)(4)(A) de la ESEA?

Una LEA necesita el monto de su asignación total del Título I y los datos de pobreza de los niños que residen en áreas de asistencia de escuelas públicas participantes del Título I que asisten a escuelas públicas y privadas.

B-4. ¿Cómo calcula una LEA la parte proporcional de los fondos del Título I disponibles para servicios equitativos en el próximo año escolar?

Si no se conocen todas las áreas de asistencia de las escuelas públicas participantes del Título I para el próximo año: Es posible que algunas LEA, en particular aquellas con áreas de asistencia de escuelas públicas que no reciban fondos del Título I cada año, no puedan determinar sus áreas de asistencia de escuelas públicas participantes del Título I antes de calcular la parte equitativa. Dicha LEA puede determinar la cantidad de niños de familias de bajos ingresos que residen en cada área de asistencia de escuelas públicas participantes del Título I que asisten a escuelas públicas y escuelas privadas en el año en curso y utilizar estos datos para calcular la parte proporcional. Por ejemplo, al planificar las asignaciones para el año escolar 2019-2020, para determinar la parte proporcional, una LEA usaría sus áreas de asistencia de escuelas públicas participantes del Título I del año escolar 2018-2019 y la cantidad de niños de familias de bajos ingresos que residen en esas áreas de asistencia, con los datos de pobreza recopilados durante el año escolar 2018-2019. Cuando se conozcan las áreas de asistencia reales de las escuelas públicas participantes del Título I para el año escolar 2019-2020, la LEA debe volver a calcular la parte proporcional y notificar a los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes sobre cualquier diferencia en la cantidad de fondos generados por los niños de familias de bajos ingresos en cada escuela privada. Durante las consultas, es posible que la LEA necesite ajustar los servicios que brindará a los estudiantes elegibles de escuelas privadas según corresponda.

Si se conocen todas las áreas de asistencia de las escuelas públicas participantes del Título I para el próximo año: Si una LEA ha establecido sus áreas de asistencia de escuelas públicas participantes del Título I para el próximo año escolar, primero debería determinar la cantidad de niños de familias de bajos ingresos que residen en cada una de estas áreas que asisten a escuelas públicas y escuelas privadas. Por ejemplo, en la planificación para el año escolar 2019-2020, si la LEA ha determinado las áreas de asistencia de las escuelas públicas que recibirán fondos del Título I en el año escolar 2019-2020, entonces también puede determinar la cantidad de niños de familias de bajos ingresos que residen en esas áreas de asistencia mediante los datos de pobreza recopilados durante el año escolar 2018-2019. (Sección 1117(a)(4)(A), (c)(1) de la ESEA).

Para calcular la parte proporcional de los servicios equitativos, la LEA debería determinar la cantidad total de niños de familias de bajos ingresos que residen en áreas de asistencia de escuelas públicas participantes del Título I y que asisten a escuelas públicas y escuelas privadas. Mediante el uso de la proporción de niños de familias de bajos ingresos que asisten a escuelas privadas, la LEA debería determinar la cantidad de fondos disponibles para servicios equitativos en función de esa parte proporcional de la asignación total del Título I de la LEA. Por ejemplo, una LEA con cuatro áreas de asistencia de escuelas públicas de Título I y una asignación total de Título I de \$1 000 000 debería determinar la participación proporcional de la siguiente manera:

EJEMPLO: DETERMINACIÓN DE LA PARTE PROPORCIONAL

Área de asistencia de escuelas públicas	Nro. de niños de bajos ingresos en escuelas públicas	Nro. de niños de bajos ingresos en escuelas privadas	Nro. total de niños de bajos ingresos
A	500	120	620
B	300	9	309
C	200	6	206
D	350	15	365
TOTAL	1350	150	1500
Parte Proporcional	90 % \$900 000	10 % \$100 000	N/A

B-5. ¿Cómo determina una LEA las áreas de asistencia de las escuelas públicas participantes del Título I?

La sección 1113(a) de la ESEA requiere que una LEA asigne fondos del Título I a áreas de asistencia de escuelas públicas o escuelas, identificadas como elegibles y seleccionadas para participar, en orden de clasificación de porcentaje de pobreza basado en la cantidad de niños de escuelas públicas de familias de bajos ingresos que residen en cada área de asistencia o escuela. Primero, una LEA clasifica anualmente sus áreas de asistencia de escuelas públicas o escuelas por porcentaje de pobreza y luego selecciona, en orden de clasificación, aquellas áreas que atenderá la LEA. Para las áreas o escuelas que superan el 75 % de pobreza, la ESEA requiere que una LEA preste servicios a esas áreas en orden de clasificación sin tener en cuenta el rango de grados antes de atender cualquier área de asistencia con un porcentaje de pobreza del 75 % o inferior. Si una LEA tiene fondos suficientes para servir a todas las áreas o escuelas por encima del 75 % de pobreza y le quedan fondos del Título I, la ESEA permite que la LEA preste servicios a sus otras áreas o escuelas en orden de clasificación de pobreza por la LEA en su conjunto o por agrupaciones de rango de grados. Entre áreas o escuelas con menos del 75 % de pobreza, esto le da a la LEA la flexibilidad para centrar los recursos en ciertos grados.

B-6. ¿Qué datos utiliza una LEA para determinar las áreas de asistencia elegibles de las escuelas públicas del Título I?

Al identificar y clasificar las áreas elegibles de asistencia a escuelas públicas del Título I, la sección 1113(a)(5)(A) de ESEA requiere que una LEA use una (o una combinación) de cuatro fuentes de datos de pobreza a nivel escolar: censos; almuerzo gratis o a precio reducido (free or reduced-price lunch, FRPL), incluidos los datos de FRPL utilizados para implementar la Disposición de elegibilidad comunitaria (Community Eligibility Provision, CEP); Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (Temporary Assistance for Needy Families, TANF); y Medicaid.

B-7. ¿Cómo determina una LEA la cantidad de fondos del Título I que se utilizará para actividades de participación de los padres y la familia para estudiantes de escuelas privadas participantes?

La sección 1116(a)(3)(A) de la ESEA requiere que una LEA reserve y gaste al menos el uno por ciento de su asignación de Título I para llevar a cabo actividades obligatorias de participación de los padres y la familia del Título I si la asignación del Título I de la LEA supera los \$500 000. Esto significa que la ESEA exige que dicha LEA reserve al menos el uno por ciento de la parte proporcional asignada para servicios equitativos y al menos el uno por ciento del monto restante total para actividades del Título I en las escuelas públicas. Por ejemplo, la asignación total del Título I de

una LEA es de \$1 000 000. De ese monto, se asignan \$100 000 (10 %) para todas las actividades de servicios equitativos del Título I y \$900 000 (90 %) para todas las actividades del Título I en las escuelas públicas.

Por lo tanto, con respecto a los servicios equitativos, la LEA debe gastar al menos el uno por ciento (\$1000 de la parte proporcional de \$100000) para proporcionar actividades de participación para los padres y la familia de los estudiantes de escuelas privadas participantes (lo que deja un restante de \$99 000 para otras actividades de servicios equitativos).

Si la asignación del Título I de una LEA no supera los \$500 000, la LEA aún puede reservar una parte de la parte proporcional para brindar actividades de participación para los padres y la familia de los estudiantes de escuelas privadas participantes. El monto reservado por la LEA debe estar basado en una consulta oportuna y significativa con los funcionarios de las escuelas privadas.

B-8. ¿Cuáles son las opciones disponibles para brindar servicios equitativos a los niños de escuelas privadas?

De conformidad con la sección 1117(b)(1)(J) de la ESEA, luego de consultar a los funcionarios de escuelas privadas y llegar a un acuerdo con ellos (consulte B-9), una LEA puede elegir una o más de las siguientes opciones para brindar servicios equitativos a niños elegibles de escuelas privadas con fondos del Título I:

1. Escuela por escuela: Brindar servicios equitativos a los niños elegibles en cada escuela privada con los fondos del Título I generados por los niños de familias de bajos ingresos que residen en áreas de asistencia de escuelas públicas participantes del Título I y que asisten a esa escuela privada.
2. Fondos mancomunados dentro de una LEA: Brindar servicios equitativos a los niños elegibles que asisten a una escuela privada que es parte de un grupo de escuelas privadas (como un grupo de escuelas bajo la autoridad de una sola organización) al mancomunar los fondos del Título I generados por niños de familias de bajos ingresos que residen en áreas de asistencia de escuelas públicas participantes del Título I y asisten a una escuela privada en el grupo. La LEA, en consulta con los funcionarios de escuelas privadas correspondientes, debe establecer criterios para determinar los estudiantes elegibles de escuelas privadas que tienen mayor necesidad educativa de recibir servicios. Los servicios proporcionados a los niños elegibles que asisten a una escuela privada en particular no dependen de la cantidad de fondos generados por los niños de familias de bajos ingresos en esa escuela; sino que, los servicios se basan en la necesidad educativa. Si los funcionarios de las escuelas privadas que representan a diferentes grupos de escuelas privadas solicitan la agrupación, la LEA puede establecer una agrupación separada para cada grupo solicitante.
3. Fondos mancomunados entre las LEA: Porque la elegibilidad para los servicios del Título I se basa en el lugar donde reside un niño y no en el lugar donde el niño asiste a la escuela, es común que varias LEA tengan la responsabilidad de brindar servicios a niños elegibles que asisten a la misma escuela privada, al brindar esos servicios al mancomunar fondos entre las LEA que son potencialmente más eficaces y eficientes desde el punto de vista educativo en comparación con cada LEA individual que brinda servicios a estudiantes elegibles en la misma escuela privada. Por lo tanto, varias LEA pueden mancomunar los fondos del Título I generados por los niños que asisten a escuelas privadas de familias y que provienen de familias de bajos ingresos que residen en un área de asistencia de escuela pública participante del Título I para atender a los niños elegibles con bajo rendimiento que asisten a escuelas privadas y que residen en esas LEA. En otras palabras, los niños con bajo rendimiento que

asisten a escuelas privadas con mayor necesidad y que residen en un área de asistencia de escuela pública de Título I participante en cualquiera de las LEA aplicables pueden ser atendidos con los fondos mancomunados. Las LEA, en consulta con los funcionarios de escuelas privadas correspondientes, deben establecer criterios para determinar los estudiantes de escuelas privadas elegibles con mayor necesidad educativa para recibir servicios.

El siguiente ejemplo muestra las diferencias entre el enfoque escuela por escuela, los fondos mancomunados dentro de una LEA y los fondos mancomunados entre las LEA. En este ejemplo:

- LEA A y LEA B tienen la responsabilidad de brindar servicios equitativos a los niños de bajo rendimiento que residen en un área de asistencia de escuela pública participante del Título I dentro de sus límites y asisten a las escuelas privadas 1 y 2.
- Los niños que asisten a escuelas privadas de familias y que provienen de bajos ingresos que residen en un área de asistencia de escuelas públicas participantes del Título I en la LEA A generan \$50 000 por servicios equitativos en la escuela privada 1 y \$25 000 por servicios equitativos en la escuela privada 2.
- Los niños de escuelas privadas que provienen de familias de bajos ingresos que residen en un área de asistencia de escuelas públicas participantes del Título I en la LEA B generan \$5000 por servicios equitativos en la escuela privada 1 y \$1000 por servicios equitativos en la escuela privada 2.

Escenario 1: Sin fondos mancomunados

Los niños de bajo rendimiento elegibles que asisten a escuelas privadas reciben servicios en función de la cantidad de fondos del Título I generados por los niños de familias de bajos ingresos en su escuela según lo determine la LEA en la que viven. Por ejemplo, los niños de escuela privada elegibles en la escuela privada 1 que viven en la LEA A reciben \$50 000 en servicios, mientras que sus compañeros elegibles de Título I que viven en la LEA B reciben solo \$5000 en servicios. Este es el caso incluso si hay más estudiantes de bajo rendimiento que residen en LEA B.

Escenario 2: Fondos del Título I mancomunados entre escuelas privadas dentro de una sola LEA

Los funcionarios correspondientes de la escuela privada y de la LEA acuerdan, después de una consulta, mancomunar los fondos del Título I dentro de la LEA A y la LEA B individualmente. Hay \$75 000 disponibles para atender a niños de bajo rendimiento en escuelas privadas tanto en la escuela privada 1 como en la escuela privada 2 que viven en la LEA A y \$6000 disponibles para atender a niños de escuelas privadas de bajo rendimiento en ambas escuelas privadas que viven en la LEA B. Incluso si hay más niños de bajo rendimiento que residen en la LEA B que en LEA A, solo hay \$6000 disponibles para atender a estos estudiantes.

Escenario 3: Fondos del Título I mancomunados entre las escuelas privadas de las LEA

Los funcionarios correspondientes de la escuela privada y la LEA acuerdan, después de una consulta, mancomunar los fondos del Título I entre la LEA A y la LEA B. Entonces hay \$81 000 disponibles para servir, según criterios uniformes de necesidad educativa, a los niños elegibles de escuelas privadas con el rendimiento más bajo que asisten a escuelas privadas 1 y 2 independientemente de si residen en LEA A o LEA B y sin tener en cuenta cuántos fondos generan los niños de familias de

bajos ingresos dentro de su escuela privada para el fondo común. Los niños elegibles de bajo rendimiento pueden recibir servicios del Título I incluso si su escuela tiene pocos o ningún niño de familias de bajos ingresos que generen fondos de Título I.

B-9. ¿Puede una LEA tomar una decisión unilateral para juntar fondos entre varias escuelas privadas para brindar servicios equitativos?

No. Como regla general, la sección 1117 de la ESEA y la §200.62 del Título 34 del C.F.R. requieren que una LEA brinde servicios equitativos a los estudiantes elegibles que asisten a una escuela privada (es decir, estudiantes de bajo rendimiento y que residen en un área de asistencia de escuela pública participante del Título I) con fondos del Título I generados por estudiantes de familias de bajos ingresos que residen en un área de asistencia de escuela pública del Título I participante y que asisten a la escuela. En otras palabras, una LEA debe brindar servicios equitativos a los estudiantes elegibles de bajo rendimiento en una escuela dada de acuerdo con los fondos del Título I generados por estudiantes de familias de bajos ingresos en la escuela.

Los fondos mancomunados son una alternativa a esta regla general (compare la sección 1117(b)(1)(J)(i) con 1117(b)(1)(J)(ii) y permite que una LEA, después de una consulta oportuna y significativa con funcionarios correspondientes de escuelas privadas, para brindar servicios a estudiantes elegibles de bajo rendimiento entre un grupo de escuelas con fondos de Título I generados por estudiantes de familias de bajos ingresos que residen en áreas de asistencia de escuelas públicas participantes de Título I y que asisten a esas escuelas. Se determina qué estudiantes atender, en consulta con los funcionarios correspondientes de escuelas privadas, entre todas las escuelas en el grupo. Por lo tanto, es posible que los estudiantes de una escuela determinada no reciban servicios acordes con los fondos generados por los estudiantes de familias de bajos ingresos en la escuela; algunos pueden recibir más servicios y otros pueden recibir menos. Debido a que la agrupación es una alternativa a la regla general, a pesar de la autoridad de la LEA para tomar las decisiones finales con respecto a los servicios que proporcionará a los estudiantes de escuelas privadas elegibles (§200.64(b)(4) del Título 34 del C.F.R.), la LEA y los funcionarios correspondientes de escuelas privadas deben acordar mediante consultas para que la LEA reúna los fondos del Título I entre un grupo de escuelas privadas porque afecta los servicios que los estudiantes elegibles en una escuela privada determinada recibirían de otro modo. Sin dicho acuerdo, una LEA debe seguir la regla general de la sección 1117(b)(1)(J)(ii) y brindar servicios equitativos a los estudiantes elegibles de bajo rendimiento en cada escuela de acuerdo con los fondos generados por los estudiantes que provienen de familias de bajos ingresos en esa escuela.

B-10. Después de que una LEA determina la parte proporcional, los montos de los costos administrativos e indirectos (si corresponde) (consulte B-36 y B-40) y, si corresponde, el monto de las actividades de participación de los padres y la familia (consulte B-7), ¿cómo asigna la LEA el resto de la parte proporcional para brindar servicios equitativos?

Una LEA resta de la parte proporcional los montos necesarios para la administración, los costos indirectos (si corresponde) y la participación de los padres y la familia, si corresponde, y divide el resto por la cantidad total de estudiantes de escuelas privadas que provienen de familias de bajos ingresos en áreas de asistencia de las escuelas públicas participantes del Título I para establecer un monto por alumno. La LEA luego multiplica este monto por alumno por la cantidad de estudiantes de escuelas privadas de familias de bajos ingresos que asisten a una escuela privada participante (o un grupo de escuelas) para determinar el monto disponible para atender a los estudiantes elegibles en la escuela o, según corresponda, al grupo. Este monto por alumno probablemente variará respecto del monto por alumno que la LEA usa para asignar sus fondos del Título I a las escuelas públicas en

virtud de la sección 1113(c) de la ESEA. Esto se debe principalmente a que, como se analizó anteriormente en el punto B-2, La ESEA requiere que una LEA reserve fondos para actividades tales como brindar servicios de Título I a niños y jóvenes sin hogar antes de asignar fondos de Título I a escuelas públicas elegibles. Además, al asignar fondos del Título I a las escuelas públicas, una LEA puede usar diferentes montos por alumno, de acuerdo con la sección 1113(c) de la ESEA y §200.78(c) del Título 34 del C.F.R.).

Mediante los ejemplos anteriores, de la parte proporcional total de \$100 000, la LEA tiene \$99 000 para servicios equitativos restantes después de la reserva de participación de los padres y la familia de \$1000. Luego, la LEA determina, después de consultar con los funcionarios de las escuelas privadas, reservar el tres por ciento (\$3000) de la parte equitativa para la administración y cobra el uno por ciento (\$1000) por costos indirectos, lo que da como resultado \$95 000 restantes y un monto por niño de \$633,33 (\$95 000/150 niños de escuelas privadas de familias de bajos ingresos). Si se supone que hay tres escuelas privadas participantes (escuelas privadas 1, 2 y 3) de las cuales provienen los 150 niños de bajos ingresos y la LEA, después de consultar, decide brindar servicios escuela por escuela, la siguiente tabla muestra el cálculo para determinar los montos disponibles de los \$95 000 para atender a los estudiantes elegibles en cada escuela.

Escuela privada	Cantidad de niños de bajos ingresos en escuelas privadas	Monto por niño (\$95 000/150 niños de bajos ingresos)	Asignación por servicios en escuelas privadas
1	75	\$633,33	\$47 500
2	50	\$633,33	\$31 667
3	25	\$633,33	\$15 833
Total	150	\$633,33	\$95 000

Por otro lado, si la LEA y los funcionarios correspondientes de las escuelas privadas acuerdan mancomunar los fondos para las tres escuelas, la LEA debería combinar los fondos generados por los estudiantes de escuelas privadas de bajos ingresos en cada una de las tres escuelas para crear los fondos mancomunados. Esto daría como resultado la disponibilidad de \$95 000 para atender a los niños elegibles con mayor necesidad educativa en las tres escuelas sin tener en cuenta la cantidad específica de fondos generados por los niños de bajos ingresos en una escuela en particular.

B-11. ¿Cómo determina una LEA la cantidad de niños, de 5 a 17 años de edad, que provienen de familias de bajos ingresos, que residen en áreas de asistencia de escuelas públicas participantes del Título I y asisten a escuelas privadas?

La ESEA requiere que una LEA determine un conteo exacto de niños de familias de bajos ingresos que asisten a escuelas públicas y privadas y que residen en áreas de asistencia de escuelas públicas participantes del Título I para asignar la parte proporcional. Con respecto a los estudiantes de escuelas privadas, la ESEA permite que una LEA, en base a una consulta oportuna y significativa, utilice lo siguiente:

1. La misma medida de pobreza que se usa para contar a los niños de las escuelas públicas. Si la misma medida de pobreza utilizada para contar a los niños de escuelas públicas está disponible para los estudiantes de escuelas privadas (p. ej., datos de FRPL) y una LEA concluye, después de consultar con los funcionarios correspondientes de las escuelas privadas, que los datos producirán un recuento exacto de los estudiantes de escuelas privadas,

el Departamento recomienda que la LEA utilice la misma medida.

2. Datos de pobreza comparables de una encuesta. Una LEA puede usar una encuesta para obtener datos de pobreza comparables a los que se usan para estudiantes de escuelas públicas y solo necesita enviar formularios de encuesta a familias con niños que residen en áreas de asistencia de escuelas públicas participantes del Título I. En algunos casos, esta puede ser la mejor o la única fuente de datos de pobreza disponible para una escuela privada. En la medida de lo posible, la encuesta debe proteger la identidad de las familias de los estudiantes de escuelas privadas. (Sección 1117(c)(1)(B) de la ESEA). Una LEA no debe exigir que los funcionarios de las escuelas privadas den los nombres de las familias de bajos ingresos. La única información necesaria que una LEA debe recopilar en este tipo de encuesta de niños de escuelas privadas es la siguiente:
 - (1) verificación de residencia en un área de asistencia de escuela pública participante del Título I;
 - (2) nivel de grado y edad de cada niño;
 - (3) e ingresos del hogar.

Si, al utilizar una encuesta, una LEA no puede obtener datos completos y reales de los niños de escuelas privadas que residen en un área de asistencia de escuelas públicas del Título I, pero la LEA tiene una muestra representativa de los datos de la encuesta y decide usar los datos de la encuesta para el recuento de niños en escuelas privadas, la LEA debe extrapolar los resultados completos según la muestra representativa de la encuesta (§200.64(a)(3)(i)(B)(2) del Título 34 del C.F.R.). Por ejemplo, si una escuela privada tiene 400 niños inscritos que residen en áreas de asistencia de escuelas públicas de Título I dentro de la LEA y la LEA recibe datos de encuestas de una muestra representativa de 300 niños, de los cuales 150 son de familias de bajos ingresos (el 50 %), la LEA debería extrapolar los resultados de la siguiente manera:

400 (niños que residen en áreas de asistencia de escuelas públicas de Título I) \times $0,5$ (porcentaje de niños de familias de bajos ingresos en una muestra representativa) = 200 niños en total de familias de bajos ingresos.

Si una LEA realiza una encuesta, la LEA y los funcionarios de escuelas privadas pueden suponer que la LEA ha obtenido una muestra representativa. La LEA debe entonces extrapolar los resultados completos de los datos, según lo exigen las reglamentaciones del Título I citadas anteriormente.

Sin embargo, si durante una consulta oportuna y significativa, una LEA o los funcionarios de una escuela privada no están de acuerdo con la presunción de que los datos de la encuesta son representativos, la LEA debe realizar una revisión adicional para determinar la representatividad de los datos de la encuesta. Al hacerlo, la LEA debe considerar el grado en que los encuestados son similares a los que no respondieron, por ejemplo, mediante el uso de las características del área de asistencia de la escuela pública del Título I o del vecindario. Una vez que una LEA completa su análisis, debe compartir con los funcionarios de las escuelas privadas su conclusión y justificación de fundamento.

Si, según esta revisión, la LEA concluye que los datos de la encuesta son representativos, la LEA debe extrapolarlos. Sin embargo, si la LEA concluye que los datos no son representativos, es posible que la LEA no pueda extrapolar los datos de la encuesta. En su lugar, la LEA debe identificar otra fuente o fuentes de datos de pobreza además de los datos de la encuesta. Aunque la LEA no puede

usar los datos de la encuesta como su única medida de pobreza, todavía puede usar los datos como una de sus medidas porque los datos siguen siendo útiles para los niños para quienes se proporcionaron las respuestas. Por ejemplo, si la LEA recibe datos de encuestas de 25 de cada 100 niños en una escuela privada que residen en áreas de asistencia de escuelas públicas participantes del Título I, la LEA puede contar los 25 niños en las encuestas completadas para determinar, en parte, la cantidad de niños de familias de bajos ingresos. En el caso de los 75 niños restantes que residen en áreas de asistencia de escuelas públicas del Título I y asisten a escuelas privadas, la LEA podría usar otros datos de pobreza disponibles, como E-Rate o datos de solicitudes de becas, u otra fuente autorizada de datos como proporcionalidad (número 4 a continuación), para determinar aquellos niños que son de familias de bajos ingresos.

3. Datos de pobreza comparables de una fuente diferente. Una LEA puede usar datos de pobreza para niños de escuelas privadas que sean de una fuente diferente a los datos que usa para niños de escuelas públicas siempre que el umbral de ingresos en ambas fuentes sea generalmente el mismo. Por ejemplo, una LEA usa datos de FRPL, pero los niños de escuelas privadas no participan en el programa de almuerzo gratuito o de precio reducido; sin embargo, los funcionarios de las escuelas privadas pueden proporcionarle a la LEA un recuento de los niños que provienen de familias de bajos ingresos mediante otras fuentes comparables de datos de pobreza, como la elegibilidad para programas de becas de matrícula con verificación de recursos.
4. Proporcionalidad. Una LEA puede aplicar el porcentaje de bajos ingresos de cada área de asistencia escolar pública participante del Título I a la cantidad de niños de escuelas privadas que residen en esa área de asistencia escolar para derivar la cantidad de niños de escuelas privadas que provienen de familias de bajos ingresos. Para hacer esto, una LEA necesitará las direcciones, los niveles de grado y las edades de los estudiantes que asisten a escuelas privadas. Por ejemplo, si el porcentaje de pobreza en el área de asistencia de escuelas públicas es del 60 % y hay 50 niños de escuelas privadas que residen en el área de asistencia de escuelas públicas, la LEA derivará 30 niños de escuelas privadas de familias de bajos ingresos que residen en el área de asistencia.
5. Una medida equiparada. Una LEA puede usar una medida equiparada de bajos ingresos mediante la correlación de fuentes de datos, es decir, al determinar la relación proporcional entre dos fuentes de datos sobre niños en escuelas públicas y al aplicar esa proporción a una fuente conocida de datos sobre niños en escuelas privadas. Por ejemplo, una LEA usa datos FRPL, pero esos datos no están disponibles para estudiantes de escuelas privadas. Sin embargo, si los datos de TANF están disponibles, la LEA podría determinar una medida equiparada de niños pobres en escuelas privadas en función de los datos de FRPL al correlacionar los dos conjuntos de datos de la siguiente manera:

$$\begin{array}{lcl} \text{TANF (público)} & = & \text{TANF (privado)} \\ \text{FRPL (público)} & \times & \text{(privado)} \end{array}$$

En este ejemplo, la LEA puede usar la cantidad equiparada de niños en escuelas privadas según los datos del FRPL (“X”) como la cantidad de niños en escuelas privadas de familias de bajos ingresos. (Sección 1117(c)(1) de la ESEA; §200.64(a)(3)(i) del Título 34 del C.F.R.).

Después de una consulta oportuna y significativa con los funcionarios de las escuelas privadas, incluida la consideración de las fuentes disponibles de datos de pobreza por parte de la LEA

(consultar B-11a), la LEA tiene la autoridad final para decidir qué método o métodos utilizará para calcular la cantidad de niños que son de familias de bajos ingresos que residen en áreas de asistencia de escuelas públicas participantes del Título I y que asisten a escuelas privadas. (Sección 1117(c)(1) de la ESEA).

B-11a. ¿Qué constituye una consulta significativa con respecto a los métodos y fuentes de datos sobre la pobreza?

La sección 1117(b)(1)(F) de la ESEA requiere que una LEA consulte con los funcionarios de escuelas privadas sobre “el método o las fuentes de datos que se utilizan para determinar la cantidad de niños de familias de bajos ingresos en las áreas de asistencia escolar participantes que asisten a escuelas privadas” para calcular la parte proporcional de los fondos del Título I disponibles para servicios equitativos. Dicha consulta debe llevarse a cabo antes de que la LEA tome una decisión que afecte las oportunidades de los niños elegibles de escuelas privadas para participar en el programa Título I. (Sección 1117(b)(3) de la ESEA). La LEA debe dar la “consideración debida” a las opiniones de los funcionarios de las escuelas privadas (consulte la sección 1117(b)(6)(A) de la ESEA), con el objetivo de llegar a un acuerdo sobre cómo proporcionar programas equitativos y eficaces a los niños elegibles de las escuelas privadas. (Sección 1117(b)(1) de la ESEA).

Para consulta sobre los métodos o las fuentes de datos que una LEA usará para determinar el número de niños de escuelas privadas de familias de bajos ingresos para que sea significativo, el Departamento interpreta la sección 1117(b)(1)(F) de ESEA para exigir que la LEA debata las medidas permitidas de pobreza en la sección 1117(c)(1) de la ESEA y §200.64(a)(3)(i) del Título 34 del C.F.R.). Tal interpretación no sugiere que el uso de una encuesta para recopilar datos comparables sea inapropiado. Más bien, reconoce que las escuelas privadas pueden tener fuentes de datos de pobreza, como datos de E-Rate, disponibles que serían comparables a la fuente que usa una LEA para contar a los niños de escuelas públicas (p. ej., FRPL), y que una LEA no puede concluir que una encuesta es la mejor fuente de datos de pobreza sin al menos consultar sobre otras fuentes que puedan existir. En consecuencia, aunque una LEA toma la decisión final sobre la(s) medida(s) de pobreza a usar para determinar la participación proporcional (sección 1117(c)(1) de la ESEA; 34 C.F.R. §200.64(a)(3)(iii)), una consulta significativa requiere que la LEA considere las fuentes de datos disponibles si las presenta una escuela privada.

B-11b. ¿Cuáles son ejemplos de prácticas que las LEA, en consulta con funcionarios de escuelas privadas, pueden encontrar útiles para aumentar la tasa de respuesta de la encuesta?

Como se indica en la pregunta A-15, hay instancias en las que una LEA puede necesitar la ayuda de los funcionarios de escuelas privadas para obtener la información necesaria para brindar servicios de Título I a estudiantes elegibles en escuelas privadas. El apoyo de los funcionarios de las escuelas privadas para aumentar la tasa de respuesta de la encuesta para obtener datos de pobreza comparables a los que se utilizan para los estudiantes de las escuelas públicas sirve como una forma de dicha asistencia. Por ejemplo, una LEA podría invitar a los funcionarios de la escuela privada a proporcionar una nota de presentación para acompañar la encuesta en la que el director de la escuela privada fomenta la participación. Otro ejemplo es cuando una LEA acuerda, en consulta con los funcionarios de la escuela privada, que la escuela privada incluya la encuesta en el paquete de inscripción anual de la escuela para las familias.

B-12. ¿Con qué frecuencia debe una LEA recopilar datos de pobreza?

La sección 1117(a)(4)(D) de la ESEA permite que una LEA determine la cantidad de niños de

familias de bajos ingresos que asisten a escuelas privadas cada año o cada dos años. La sección 1117(b)(1)(F) requiere que una LEA consulte con los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes sobre la disponibilidad de datos sobre la pobreza de los niños de escuelas privadas, y una LEA puede determinar si sería más factible recopilarlos cada dos años. Esto puede reducir la carga de recopilar anualmente datos de pobreza de escuelas privadas, particularmente si los datos no están disponibles para los estudiantes en una escuela privada. Tampoco es necesario que una LEA utilice el mismo marco de tiempo con respecto a todas las escuelas privadas. Por ejemplo, si algunas escuelas privadas tienen datos FRPL disponibles, la LEA podría recopilar esos datos anualmente. Para otras escuelas privadas que dependen de una encuesta, la LEA podría recopilar datos cada dos años.

B-13. ¿Puede una LEA usar más de un método para recolectar datos de pobreza en niños de escuelas privadas?

Sí. Aunque la medida preferida para obtener datos sobre la pobreza de los niños en escuelas privadas es la misma medida que LEA usa para los niños de escuelas públicas (p. ej., datos FRPL), es posible que estos datos no estén disponibles para cada escuela privada (p. ej., si una escuela privada no participa en el programa de almuerzo escolar). Por lo tanto, es posible que una LEA deba, después de consultar con los funcionarios correspondientes de las escuelas privadas, usar una medida de pobreza diferente y comparable. Además, puede ser razonable que una LEA utilice más de un método de recopilación de datos sobre niños que viven en la pobreza entre escuelas privadas o dentro de una sola escuela para obtener un recuento más preciso de niños de familias de bajos ingresos que asisten a escuelas privadas. Por ejemplo, una LEA podría usar datos comparables de solicitudes de becas y datos de E-rate para diferentes escuelas privadas o incluso dentro de una escuela. En cualquier caso, una LEA debe garantizar que no haya recuentos duplicados y que los métodos o fuentes de datos utilizados tengan niveles de ingresos comparables entre sí y con la fuente utilizada para las escuelas públicas.

B-14. Si los funcionarios de escuelas privadas ayudan a una LEA a obtener los datos necesarios para que la LEA determine la parte proporcional, ¿cómo determinan los funcionarios o auditores de la LEA la exactitud de la información retenida por los funcionarios de la escuela privada?

Si los funcionarios de escuelas privadas ayudan a una LEA a obtener los datos necesarios para que la LEA determine la parte proporcional, por ejemplo, al proporcionar datos sobre niños de familias de bajos ingresos que residen en un área de asistencia de escuela pública del Título I participante y asisten a la escuela privada, ellos deben mantener datos relevantes no proporcionados a la LEA en sus archivos. Si los funcionarios o auditores de la LEA, según corresponda, desean revisar los datos, pueden hacerlo en la escuela privada. El tipo de datos dependerá del método que una LEA decida usar, después de una consulta oportuna y significativa con los funcionarios de las escuelas privadas, para determinar el recuento de pobreza de los niños de las escuelas privadas. Los ejemplos de datos pueden incluir direcciones de estudiantes, formularios de encuestas completados por familias o información sobre becas.

B-15. Si una LEA tiene datos de pobreza para niños en una escuela privada, independientemente de si la escuela privada participa en el Título I, ¿incluye la LEA los datos de pobreza al calcular la parte proporcional?

Sí. La ESEA requiere que una LEA base la parte proporcional en la cantidad de niños de familias de bajos ingresos que residen en áreas de asistencia de escuelas públicas participantes del Título I. (Sección 1117(a)(4)(A), de la ESEA). Por lo tanto, una LEA debe incluir niños de familias de bajos

ingresos que asisten a cualquier escuela privada para la cual la LEA tiene datos de pobreza (incluidas escuelas privadas que participan en el Título I y escuelas no participantes) y residen en áreas de asistencia de escuelas públicas participantes del Título I en calcular la parte proporcional. Los fondos generados por los servicios equitativos de estos niños estarían disponibles para servir a los niños elegibles en las escuelas privadas participantes. (Consultar B-10).

Si una LEA no tiene datos sobre la pobreza de los niños en escuelas privadas no participantes, la LEA no tiene la obligación de obtener estos datos para incluirlos en el cálculo de la parte proporcional.

B-16. Si una LEA y los funcionarios correspondientes de las escuelas privadas acuerdan establecer un grupo o grupos mancomunado(s) de fondos del Título I asignados para niños de escuelas privadas y, posteriormente, una o más escuelas privadas en el grupo rechazan los servicios para estudiantes elegibles inscritos en la escuela, ¿qué sucede con los fondos generados por niños de familias de bajos ingresos en las escuelas privadas?

La ESEA requiere que una LEA consulte con los funcionarios de las escuelas privadas sobre el tamaño y el alcance de los servicios equitativos que se proporcionarán a los niños elegibles de las escuelas privadas en una sola escuela o grupo de escuelas, la proporción de fondos que se asignan a dichos servicios y cómo se determina la proporción de los fondos. (Sección 1117(b)(1)(E), de la ESEA). De acuerdo con este requisito, si una escuela privada que inicialmente es parte de un grupo luego rechaza los servicios, la LEA debe consultar con los funcionarios de la escuela privada correspondientes sobre cómo se utilizarán los fondos generados por los estudiantes en la escuela. Generalmente, los fondos generados permanecen dentro del fondo común, como cuando una escuela privada en un fondo común elige no recibir servicios porque solo uno o dos estudiantes en la escuela son elegibles para los servicios. Sin embargo, después de consultar con los funcionarios de las escuelas privadas, una LEA podría determinar que la cantidad generada por los niños de familias de bajos ingresos que asisten a escuelas que rechazan los servicios da como resultado una cantidad total para el grupo que excede sustancialmente la cantidad necesaria para brindar servicios equitativos a los niños elegibles en las escuelas participantes del grupo (por ejemplo, donde una cantidad significativa de fondos es generada por estudiantes en escuelas que rechazan los servicios, pero solo una pequeña cantidad de estudiantes elegibles asisten a otras escuelas en el grupo). En esta situación, la LEA puede asignar el exceso de fondos para brindar servicios equitativos a niños elegibles en escuelas privadas que no forman parte del fondo común. (Tenga en cuenta que, a menos que no haya otras escuelas privadas participantes en la LEA, la LEA no debería asignar ninguno de los fondos excedentes para servicios a estudiantes de escuelas públicas porque la ESEA exige que todos los fondos generados para servicios equitativos sigan siendo parte de la parte proporcional general de escuelas privadas). (Sección 1117(a)(4)(A), de la ESEA).

B-17. Cuando una LEA elige no prestar servicios en un área de asistencia de escuela pública elegible, según lo permite la sección 1113(b)(1)(D) de la ESEA, ¿cuáles son los procedimientos para atender a los niños de escuelas privadas que residen en esa área de asistencia?

Una LEA puede optar por no servir (“omitir”) un área de asistencia de escuela pública elegible o una escuela que tenga un porcentaje más alto de niños que provienen de familias de bajos ingresos en comparación con otras escuelas que elija atender en ciertas circunstancias. Al implementar esta disposición, por lo tanto, una LEA debe determinar qué áreas de asistencia escolar habrían recibido fondos del Título I a falta de omisiones, incluir a los niños de familias de bajos ingresos que residen en estas áreas de asistencia y que asisten a escuelas privadas al calcular la parte proporcional en virtud de la sección 1117(a)(4)(A) de la ESEA y, a partir de la parte proporcional, determinar la

Transferibilidad y servicios equitativos del Título I

La sección 5103 de la ESEA brinda a las LEA flexibilidad para transferir parte o la totalidad de sus fondos en virtud de ciertos programas de la ESEA a otros programas de la ESEA elegibles. En virtud de la autoridad de transferencia, las LEA pueden transferir fondos recibidos en virtud del Título II, Parte A y el Título IV, Parte A, por ejemplo, al Título I, Parte A. Sin embargo, las LEA no pueden transferir fondos fuera del Título I, Parte A. Las LEA no necesitan la aprobación previa del Departamento para ejercer la autoridad de transferencia, pero antes de que una LEA pueda transferir fondos de un programa sujeto a requisitos de servicios equitativos, debe realizar consultas oportunas y significativas con los funcionarios escolares privados correspondientes. (Sección 5103(e)(2) de la ESEA).

Para obtener más información, consulte la sección “transferibilidad” en la Guía no reglamentaria: Cambios fiscales y requisitos de servicios equitativos en virtud de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (ESEA), según la enmienda de la Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA) (21 de noviembre de 2016), disponible en <https://www2.ed.gov/policy/elsec/leg/essa/essaguidance160477.pdf>, y la Guía sobre la Autoridad de Transferibilidad, que se basa en la ESEA, según la enmienda de la Ley Que Ningún Niño se Quede Atrás de 2001 (No Child Left Behind Act, NCLB), pero sigue siendo aplicable en su mayoría, excepto según lo modificado por la guía de Cambios Fiscales, disponible en www2.ed.gov/programs/transferability/finalsummary04.doc.

Consultas y transferibilidad

La ESEA requiere que una LEA, antes de transferir cualquier fondo, participe en consultas oportunas y significativas con los funcionarios correspondientes de escuelas privadas y dar la consideración correspondiente a las opiniones de estos funcionarios antes de tomar decisiones con respecto a las transferencias. (Sección 5103(e)(2) de la ESEA).

B-23. Si, después de una consulta oportuna y significativa, una LEA transfiere fondos al Título I en virtud de la sección 5103(b) de la ESEA, ¿estos fondos están sujetos a la parte proporcional para brindar servicios equitativos?

Sí. La sección 5103(e)(1) de la ESEA requiere que los fondos transferidos estén sujetos a las reglas y los requisitos aplicables a los fondos según la disposición a la que se transfieren los fondos. Por lo tanto, una LEA debe aplicar el cálculo de parte proporcional en la sección 1117(a)(4)(A) de la ESEA (consultar B-2) a cualquier fondo transferido al Título I. Por ejemplo, si la asignación inicial de Título I de una LEA es de \$1 000 000 y, después de la consulta, la LEA decide transferir \$50 000 del Título IV, Parte A al Título I, la LEA calculará la parte proporcional del Título I en función de su asignación del Título I después de la transferencia (\$1 050 000).

B-24. Según la sección 5103(b) de la ESEA, después de una consulta oportuna y significativa, ¿puede una LEA transferir fondos al programa del Título I únicamente para brindar servicios a estudiantes de escuelas privadas?

No. La ESEA no autoriza a una LEA a transferir al programa del Título I solo la parte de los fondos disponibles para servicios para estudiantes de escuelas privadas de uno o más de los programas cuyos fondos pueden transferirse. Si una LEA decide transferir fondos, debe brindar servicios a estudiantes

y maestros de escuelas públicas y privadas de acuerdo con todos los requisitos del programa o programas a los que se transfieren los fondos. (Sección 5103(e)(1), de la ESEA).

B-25. ¿Puede una LEA, después de una consulta significativa y oportuna, retener fondos en un programa del cual transfiere fondos al Título I únicamente para brindar servicios equitativos en virtud de ese programa?

No. Así como una LEA no puede transferir fondos a un programa en particular únicamente para brindar servicios equitativos, no puede retener fondos únicamente para este propósito. Por lo tanto, si una LEA elige transferir sus fondos del Título II, Parte A o Título IV, Parte A al Título I, no puede retener una parte de esos fondos únicamente para proporcionar servicios equitativos en virtud del Título II, Parte A o el Título IV, Parte A. Más bien, si una LEA decide transferir fondos al Título I, debe brindar servicios a los estudiantes de escuelas públicas y privadas, sus maestros y sus familias de acuerdo con todos los requisitos del Título I. (Sección 5103(e)(1), de la ESEA).

Plazos para desembolsos

Desembolso de los fondos

Los fondos asignados a una LEA para servicios educativos y otros beneficios para los niños de escuelas privadas elegibles, sus maestros y sus familias deben desembolsarse en el año fiscal para el cual la LEA recibió los fondos. (Sección 1117(a)(4)(B) de la ESEA).

B-26. ¿Cuál es el propósito del requisito de desembolso de fondos dado que una LEA puede traspasar fondos de un año fiscal dado y gastar esos fondos en el año fiscal subsiguiente?

El propósito de este requisito es garantizar que una LEA desembolse los fondos disponibles en virtud del Título I para proporcionar servicios equitativos en el año fiscal para el cual se asignan los fondos para que los estudiantes, maestros y otro personal educativo, y las familias elegibles reciban los servicios para los cuales tienen derecho en tiempo y forma. Esta disposición refuerza el requisito de que una LEA realice consultas oportunas con los funcionarios correspondientes de escuelas privadas para diseñar servicios equitativos apropiados para que esos servicios puedan comenzar al inicio del año escolar para el cual se asignan los fondos.

B-27. ¿Puede una LEA traspasar fondos no desembolsados a pesar del requisito legal con respecto al desembolso de fondos?

Si una LEA brinda servicios equitativos según lo requerido y cumple con el requisito de desembolso de fondos en la sección 1117(a)(4)(B) de la ESEA, por lo general no debe tener ningún remanente, y ciertamente no significativo. Sin embargo, la ESEA no prohíbe el traspaso de fondos remanentes para servicios equitativos y, en la mayoría de los casos, lo requiere. Los siguientes son ejemplos de circunstancias que podrían resultar en la transferencia de fondos remanentes de servicios equitativos y cómo una LEA debería usar dicho traspaso:

Motivo del traspaso de fondos remanentes:	Uso de los fondos remanentes
Servicios para niños elegibles en una o más escuelas privadas que se retrasaron (p. ej., debido a un desastre natural, a consultas retrasadas, a la imposibilidad de emplear personal calificado, o a desafíos de adquisición inesperados). Como resultado, la LEA no puede brindar completamente los servicios equitativos requeridos, y algunos fondos no se desembolsaron al final del año fiscal federal.	La LEA deben usar los fondos para brindar servicios equitativos a los niños elegibles en escuelas privadas afectadas para el año siguiente.
Una LEA utiliza un contratista externo para brindar servicios equitativos, y el monto facturado para servicios en una de las escuelas privadas es de \$1,000 menos que el monto anticipado. Debido a que esto sucede al final del verano, la LEA no puede desembolsar debidamente los fondos antes de finalizar el año fiscal federal.	La LEA, en consulta con funcionarios de escuelas privadas, deben usar estos fondos el año siguiente para brindar servicios equitativos a los estudiantes de la escuela privada afectada. Si después de la consulta, estos funcionarios de escuelas privadas rechazan dichos servicios, la LEA debe agregar los fondos a la parte proporcional disponible para servicios equitativos a otras escuelas privadas participantes. Si no hay otras escuelas privadas participantes, los fondos pueden usarse para brindar servicios del Título I en escuelas públicas.

B-28. ¿Cómo se aplica el límite de traspaso del 15 % en la sección 1127(a) de la ESEA al traspaso para servicios equitativos?

El límite de traspaso del 15 % en la sección 1127(a) de la ESEA se calcula según la asignación total del Título I de una LEA, incluida la porción asignada para servicios equitativos. Sin embargo, debido a que una LEA generalmente debe traspasar los fondos de servicios equitativos no desembolsados de acuerdo con la sección 1117(a)(4)(B) de la ESEA, si una LEA excede el límite de traspaso y una SEA reduce la asignación de la LEA como resultado, dicha reducción no puede provenir de la parte de los fondos remanentes utilizados para brindar servicios equitativos. Una excepción sería si una o más escuelas privadas rechazan la totalidad o una parte de los servicios y no hay otras escuelas privadas participantes. En este caso, la SEA debería considerar los fondos generados por los servicios rechazados al hacer una reducción en la asignación de una LEA.

B-29. ¿Cuándo rige una “obligación de desembolso”?

La §76.707 del Título 34 del C.F.R. rige cuando una SEA o LEA desembolsa fondos federales.

La siguiente tabla muestra cuándo un estado o un beneficiario secundario asume obligaciones de desembolso por diversos tipos de bienes y servicios.

Si la obligación de desembolso es para:	La obligación de desembolso rige:
(a) Adquisición de bienes muebles o inmuebles	La fecha en que el estado o beneficiario secundario se comprometa por escrito de forma vinculante a adquirir la propiedad.
(b) Servicios personales de un empleado del estado o un beneficiario secundario	Cuando se realizan los servicios.
(c) Servicios personales por parte de un contratista que no sea un empleado del estado o un beneficiario secundario	La fecha en que el estado o el beneficiario secundario se comprometa por escrito de forma vinculante a obtener los servicios.
(d) Realización de trabajos distintos de los servicios personales	La fecha en que el estado o el beneficiario secundario se comprometa por escrito de manera vinculante a obtener el trabajo.
(e) Servicios públicos	Cuando el estado o beneficiario secundario recibe los servicios.
(f) Viajes	Cuando se realiza el viaje.
(g) Alquiler de bienes inmuebles o muebles	Cuando el estado o beneficiario secundario utiliza la propiedad.
(h) Un costo previo al acuerdo que fue debidamente aprobado por el secretario según los principios de costo en la Parte 200, Subparte E del Título 2 del C.F.R.: principios de costo	El primer día del período de rendimiento del subsidio o del subsidio secundario.

B-30. ¿Cuánto tiempo tiene una LEA para cumplir con el requisito de desembolso de fondos en la sección 1117(a)(4)(B) de la ESEA?

El año fiscal aplicable es el año fiscal federal, que finaliza el 30 de septiembre de cada año. Aunque el estado en el que se encuentra una LEA puede operar en un año fiscal diferente (por ejemplo, del 1 de julio al 30 de junio), el 30 de septiembre es la fecha en la que una LEA debe desembolsar fondos para servicios equitativos para cumplir con la sección 1117(a)(4)(B) de la ESEA. Por ejemplo, con respecto a los fondos del Título I del año fiscal 2017 que recibió una LEA para el año escolar 2017-2018, la ESEA requiere que una LEA haya desembolsado todos los fondos generados para servicios equitativos antes del 30 de septiembre de 2018. En otras palabras, el período de desembolso no termina con el final del año escolar o el año fiscal del estado.

B-31. ¿Puede una LEA imponer plazos razonables a los funcionarios de escuelas privadas para facilitar el cumplimiento del requisito de desembolso de fondos en la sección 1117(a)(4)(B) de la ESEA?

Sí. Una LEA, no los funcionarios de escuelas privadas, tiene la responsabilidad de garantizar que los fondos del Título I se desembolsen en el plazo correspondiente. Sin embargo, en algunos casos, se necesita la gestión de los funcionarios de escuelas privadas para que la LEA cumpla con este requisito. Por ejemplo, si una LEA planea reembolsar a los maestros de escuelas privadas el costo del desarrollo profesional del Título I seleccionado por los maestros de escuelas privadas de una lista de cursos aprobados, durante la consulta podría establecer un plazo razonable en el cual el personal de la escuela privada debe realizar los cursos correspondientes, (por ejemplo, antes del 1 de septiembre

privada si ese costo es razonable y necesario para brindar servicios equitativos. (§200.403 del Título 2 del C.F.R.). Si una LEA compra muebles con fondos del Título I, solo los participantes del Título I pueden usarlos. (§200.403 del Título 2 del C.F.R.). Además, la sección 1117(d)(1) de la ESEA requiere que el título de los materiales, equipos y bienes adquiridos con fondos del Título I estén en una agencia pública y que una agencia pública administre los recursos.

B-39. Si los niños elegibles de escuelas privadas necesitan transporte de la escuela privada a otro sitio para ser atendidos por el programa del Título I, ¿quién es responsable de proporcionar este transporte?

Si los niños elegibles de escuelas privadas para recibir servicios equitativos del Título I necesitan ser transportados de su escuela privada a otro sitio, la LEA, como proveedor de servicios equitativos, es responsable de proporcionar este transporte. No es responsabilidad de la escuela privada ni de los padres de los participantes proporcionar el transporte necesario. El costo de dicho transporte es un costo administrativo y por lo tanto se paga de la parte proporcional. Por lo tanto, a menudo es se recomienda que las LEA y los funcionarios de escuelas privadas trabajen juntos para facilitar la provisión de servicios del Título I en el sitio de la escuela privada para reducir los costos administrativos y el tiempo fuera del curso general de instrucción del estudiante en la escuela privada.

B-40. ¿Puede una LEA cobrar costos indirectos asociados con la prestación de servicios equitativos a la parte proporcional de los fondos del Título I disponibles para servicios equitativos?

Sí. La Guía uniforme autoriza el cobro de costos indirectos por parte de un beneficiario de fondos federales, incluida una LEA.⁷ Los funcionarios de la LEA deben debatir los costos indirectos con los funcionarios de las escuelas privadas durante la consulta porque estos costos afectan la cantidad de la parte proporcional que está disponible para brindar servicios del Título I a los estudiantes elegibles, sus maestros y sus familias. (Sección 1117(b)(1)(E) de la ESEA; A-9). Además, un programa que tiene un requisito de complemento, no suplantación, como el Título I, debe usar una tasa de costo indirecto restringido.⁸ Por lo general, una LEA con una tasa de costo indirecto restringido aprobada puede aplicar esa tasa a todos sus costos directos totales modificados,⁹ incluidos aquellos en los que incurre para brindar servicios equitativos.

⁷ El siguiente sitio web del Departamento proporciona más información sobre los costos indirectos:

<https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocfo/fipao/icgindex.html>.

Los costos indirectos son costos incurridos para un propósito común o conjunto que beneficia a más de un objetivo de costos. A diferencia de los costos de actividades como la instrucción a estudiantes de escuelas privadas respaldadas por el Título I, los costos indirectos no pueden identificarse fácilmente con una actividad en particular sin un esfuerzo desproporcionado para los resultados logrados.

⁸ La información sobre una tasa de costos indirectos restringidos está disponible en la Guía uniforme en:

https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?SID=589d821879191a0b6c36d1ce6ba3213a&mc=true&node=ap2.1.200_1521.vii&rgn=div9.

⁹ La definición en la Guía uniforme de costos directos totales modificados está disponible en: https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?SID=7ea87d867721067872a6ab1f4b7a5834&mc=true&node=se2.1.200_168&rgn=div8.

equitativos cada año y no puede pretender reducir los servicios ofrecidos en función de lo que se aceptó en el pasado.

C-10. Cuando un niño elegible reside en un área de asistencia de escuela pública de Título I participante en una LEA y asiste a una escuela privada en otra LEA, ¿qué LEA es responsable de atender al niño?

La §200.62(b)(1)(i) del Título 34 del C.F.R. define, en parte, a los niños de escuela privada elegibles para el Título I como aquellos que residen en un área de asistencia de escuela pública de Título I participante de una LEA, independientemente de si la escuela privada a la que asisten está ubicada en la LEA. Por lo tanto, la LEA en la que reside un niño es responsable de brindar servicios al niño, pero puede hacer arreglos para que la LEA en la que se encuentra la escuela privada brinde los servicios y reembolsar a esa LEA por los costos. Sin embargo, es posible que la LEA residente no conozca el paradero de los estudiantes que residen dentro de sus límites pero asisten a una escuela privada fuera de la LEA. Por lo tanto, es posible que los funcionarios de escuelas privadas deban notificar a la LEA residente sobre la presencia de estudiantes elegibles que residen fuera de los límites de la LEA en la que se encuentra la escuela privada. (Consultar A-5).

C-11. ¿Puede una LEA establecer una cantidad mínima de estudiantes participantes para establecer un programa del Título I en una escuela privada? Si es así, ¿cuál es la responsabilidad de la LEA de atender a los niños que asisten a escuelas privadas con menos de esa cantidad mínima?

La sección 1117(a) de ESEA requiere que una LEA proporcione para la participación, de manera equitativa, de los niños elegibles inscritos en escuelas privadas. El requisito se aplica independientemente de la cantidad de niños que asistan a una escuela privada; no hay cantidad mínima. Sin embargo, cuando la cantidad de niños elegibles en un lugar es muy reducida, el costo de establecer ciertos tipos de programas para atenderlos puede ser prohibitivo, especialmente cuando estos niños pueden estar en diferentes grados o tener diferentes necesidades educativas. En este caso, una LEA, en consulta con los funcionarios de la escuela privada, puede considerar otras opciones. Una LEA podría adoptar métodos que sean rentables para atender a una cantidad reducida de estudiantes, como programas informáticos para llevar a casa, programas de tutoría individual, servicios y actividades con los maestros de clase de niños de bajo rendimiento que de otro modo recibirían servicios equitativos del Título I, u otras estrategias.

C-12. ¿Quién es responsable de planificar y diseñar servicios equitativos?

Después de una consulta significativa con los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes, una LEA es responsable de planificar, diseñar e implementar servicios equitativos del Título I para niños de escuelas privadas y no puede delegar esa responsabilidad a las escuelas privadas o sus funcionarios. (Sección 1117(a)(1)(A), (b)(1) y (d) de la ESEA; §200.64(b)(4) del Título 34 del C.F.R.).

C-13. ¿Qué significa consolidar y utilizar los fondos del Título I en coordinación con los fondos elegibles disponibles para servicios equitativos en virtud de los programas cubiertos por la sección 8501(b) de la ESEA para brindar servicios a niños elegibles de escuelas privadas en programas participantes?

En consulta con los funcionarios de escuelas privadas correspondientes, una LEA debe considerar si consolidar y utilizar los fondos del Título I para brindar servicios equitativos a los niños elegibles de las escuelas privadas que participan en el Título I en coordinación con los fondos para servicios equitativos de los programas cubiertos por la sección 8501(b) de la ESEA. (Sección 1117(b)(1)(L) de

la ESEA). Coordinar el uso de fondos entre programas no significa que las LEA puedan consolidar fondos entre programas, a través de los cuales los fondos pierden su identidad de programa. Sin embargo, las LEA pueden usar los fondos de manera más eficaz.

Muchas veces, la cantidad de fondos disponibles en virtud de los programas del Título I o del Título VIII no es suficiente para brindar servicios sólidos y equitativos en virtud de cada programa por sí solo. Sin embargo, si una LEA coordina el uso de fondos de una variedad de programas, la LEA puede maximizar los servicios que puede proporcionar y usar todos los fondos de manera más eficiente y eficaz. Coordinar el uso de los fondos del Título I con el uso de los fondos disponibles de los programas cubiertos por el Título VIII podría mejorar en gran medida los servicios equitativos disponibles para los estudiantes de las escuelas privadas participantes del Título I. Tal coordinación eliminaría el enfoque fragmentado en el que una LEA consulta con funcionarios de escuelas privadas sobre cada programa de forma individual y por separado, sin importar si los servicios podrían ser más eficaces si estuvieran coordinados. En cambio, a través de la coordinación, una LEA puede proporcionar una prestación más cohesiva de servicios equitativos.

Por ejemplo, a través de la coordinación, una LEA con fondos disponibles limitados podría usar los fondos del Título I para brindar servicios de instrucción a estudiantes de escuelas privadas participantes elegibles para el Título I; usar los fondos del Título II para brindar desarrollo profesional a los maestros de esos estudiantes (a diferencia de todos los maestros en una escuela determinada); utilizar los fondos del Título III para mejorar el dominio del inglés de los estudiantes de inglés entre los estudiantes participantes; y utilizar los fondos del Título IV para brindar los servicios de asesoramiento necesarios a los estudiantes elegibles en mayor riesgo. Los fondos de cada programa deberían utilizarse para las actividades permitidas de cada programa; sin embargo, a través de un esfuerzo coordinado, podrían atender mejor de manera integral las necesidades de los estudiantes de escuelas privadas en mayor riesgo.

C-14. ¿Cómo se aplica el principio de complemento, no suplantación, a los servicios equitativos en virtud del Título I?

Con respecto a los servicios equitativos, la §200.66 del Título 34 del C.F.R. requiere que una LEA use fondos del Título I para proporcionar servicios equitativos que complementen, y en ningún caso suplanten, los servicios que, en ausencia de los servicios del Título I, estarían disponibles para los niños de escuelas privadas participantes. Los reglamentos dejan en claro que una LEA debe usar fondos del Título I para satisfacer las necesidades educativas identificadas de los niños de escuelas privadas participantes y no para satisfacer las necesidades de la escuela privada o las necesidades generales de los niños de la escuela privada. Una LEA también debe garantizar que los servicios equitativos que brinda en virtud del Título I complementen los servicios que una escuela privada brindaría y no pueden reemplazar la educación para los estudiantes participantes que la escuela privada brinda a todos los estudiantes.

C-15. ¿Qué tipos de servicios están disponibles para los participantes de escuelas privadas?

Servicios para mejorar el rendimiento académico, para los niños de escuelas privadas participantes pueden incluir, pero no se limitan a lo siguiente:

- Servicios de instrucción proporcionados por empleados de escuelas públicas o contratistas externos;
- tiempo de aprendizaje ampliado, incluidos los programas antes y después de la escuela;
- tutoría académica personalizada;

- programas de escuela de verano;
- Programas de alfabetización para la familia;
- programas de asesoramiento;
- programas de mentoría;
- instrucción asistida por computadoras;
- clases particulares;
- instrucción usando computadoras para llevar a casa;
- y una combinación de todas las anteriores.

Además, los maestros y las familias de los estudiantes de las escuelas privadas participantes pueden participar, de manera equitativa, en los servicios y actividades proporcionados con fondos del Título I. (Sección 1117(a)(1)(B), de la ESEA).

Los servicios u otros beneficios del Título I, incluidos los materiales y equipos, deben ser seculares, neutrales y no ideológicos. (Sección 1117(a)(2), de la ESEA).

C-16. ¿La LEA siempre debe usar los fondos asignados para niños en escuelas privadas para brindar servicios de instrucción?

No. Después de consultar con los funcionarios de escuelas privadas, una LEA puede brindar servicios de Título I que no sean instrucción directa si la prestación de servicios, como asesoramiento, actividades para que el personal mejore la instrucción y actividades de participación de los padres más allá de lo que se requiere de otro modo, es apropiado para ayudar a aquellos niños identificados como de bajo rendimiento. Esto puede ser particularmente apropiado en situaciones en las que los fondos asignados para niños en escuelas privadas no son suficientes para brindar servicios de instrucción. Independientemente de los servicios proporcionados, la LEA debe medir el efecto de los servicios en el rendimiento académico de los niños participantes. (Sección 1117(a)(1)(A), (b)(1)(D) de la ESEA).

C-17. ¿En qué materias puede una LEA brindar servicios a los estudiantes participantes?

En general, los servicios del Título I para los estudiantes de las escuelas públicas deben centrarse en ayudar a los estudiantes elegibles a cumplir con los exigentes estándares académicos estatales en lectura o artes del lenguaje, matemáticas, y ciencias, dominio de estas materias que generalmente se considera necesario para el éxito en otras materias. (Secciones 1111(b)(1)(C) y 1115(b)(2)(A) de la ESEA). Los estudiantes de escuelas privadas no están sujetos a los estándares académicos de un estado. Sin embargo, el propósito de los servicios equitativos del Título I es el mismo: garantizar que los estudiantes de escuelas privadas de bajo rendimiento tengan las habilidades necesarias para tener éxito en la escuela. En consecuencia, una LEA debe centrar los servicios en ayudar a mejorar el rendimiento académico de los niños de escuelas privadas elegibles que más necesitan esos servicios (secciones 1115(a), (c)(1)(B) y 1117(a)(3)(A) de la ESEA), lo que, en la mayoría de los casos, significaría brindar servicios en lectura/artes del lenguaje, matemáticas y ciencias. Los servicios en otras materias no están prohibidos; por ejemplo, cuando la enseñanza de un idioma extranjero es parte integral del programa académico de una escuela privada (p. ej., un programa de inmersión lingüística), una LEA podría integrar la enseñanza del idioma extranjero como parte de una estrategia general para mejorar el rendimiento académico de los niños elegibles.

C-18. ¿Cómo podría un maestro de Título I coordinar los servicios de Título I con los maestros de escuelas privadas para el beneficio de los estudiantes de escuelas privadas participantes?

Para facilitar la prestación de servicios bien coordinados y de alta calidad, es probable que un maestro de Título I se reúna y analice el diseño del programa de Título I con los maestros de escuelas privadas de los estudiantes participantes para garantizar que el programa de Título I complemente y esté coordinado con la instrucción regular en el aula recibida por los participantes de la escuela privada. Dicha coordinación debe continuar regularmente durante la prestación de los servicios del Título I. Por ejemplo, un maestro de un salón de clases de una escuela privada podría proporcionarle al maestro del Título I una copia del plan de lecciones semanales en materias relevantes para que la instrucción del Título I apoye la instrucción regular en el aula. Semanalmente, por ejemplo, un maestro de un aula regular también podría proporcionarle al maestro de Título I un formulario simple que indique las necesidades individuales de un niño y el contenido y las habilidades que se enseñan en el aula regular, para que los servicios de Título I satisfagan mejor las necesidades individuales del niño participante.

C-19. Para cumplir con los requisitos de servicios equitativos en virtud del Título I, ¿puede una LEA simplemente proporcionar a una escuela privada materiales y suministros educativos pagados con fondos del Título I?

No. Simplemente proporcionar a una escuela privada materiales y útiles educativos no cumple con la obligación de la LEA de brindar servicios equitativos porque no es un programa Título I adecuado implementado por la LEA ni cumple con el requisito de que los servicios sean equitativos. (sección 1117(a)(1)(A), (a)(3)(A) de la ESEA).

C-20. ¿Cuándo deben comenzar los servicios de Título I para participantes de escuelas privadas?

La ESEA requiere que el programa del Título I para participantes de escuelas privadas sea equitativo y se proporcione de manera oportuna. (Sección 1117(a)(3)(A) de la ESEA). Por lo tanto, la consulta requerida debe comenzar lo suficientemente temprano para que el programa del Título I comience al mismo tiempo que el programa del Título I para los participantes de las escuelas públicas, es decir, generalmente al comienzo de cada año escolar o cerca de esa fecha.

C-21. ¿Dónde pueden llevarse a cabo los servicios del Título I?

Los servicios del Título I para participantes de escuelas privadas pueden brindarse en varios lugares, incluida la escuela privada, sitios neutrales o escuelas públicas. La ESEA requiere que los funcionarios de la LEA consulten con los funcionarios de escuelas privadas antes de tomar cualquier decisión que afecte las oportunidades de los estudiantes de escuelas privadas para participar en los servicios del Título I, como la ubicación de dichos servicios. (Sección 1117(b)(1)(C), de la ESEA). Si hay espacio adecuado disponible, los servicios deben estar en el lugar menos disruptivo y menos costoso, que suele ser la escuela privada a la que asisten los niños participantes.

C-22. ¿Se pueden brindar servicios del Título I en escuelas privadas afiliadas religiosamente?

Sí. En el caso de 1997 de *Agostini v. Felton*, 521 US 203 (1997), la Corte Suprema de EE. UU. sostuvo que los empleados de escuelas públicas pueden proporcionar servicios de instrucción del Título I en escuelas privadas afiliadas religiosamente sin infringir la Cláusula de Establecimiento de la Constitución de Estados Unidos. Sin embargo, al hacerlo, una LEA debe implementar suficientes salvaguardas para garantizar que sus empleados o contratistas no promuevan la religión en el curso de la prestación de servicios del Título I. Por ejemplo, una LEA podría proporcionar al personal del Título I instrucciones detalladas que indiquen que el personal del Título I son empleados públicos y

solo rinden cuentas ante sus supervisores de escuelas públicas; que pueden enseñar solo a los estudiantes que los funcionarios de las escuelas públicas determinen que son elegibles; que sus materiales y equipos solo podrán ser utilizados en el programa Título I; y que no podrán introducir ningún asunto religioso en su enseñanza ni involucrarse en las actividades religiosas de la escuela privada.

C-23. ¿Debe una LEA exigir la eliminación de los símbolos religiosos en las aulas de las escuelas privadas en las que se brindan los servicios del Título I?

No. Una LEA puede usar el espacio en una escuela privada para brindar servicios equitativos sin requerir la remoción o alteración de íconos religiosos, escrituras u otros símbolos.

C-24. ¿Se requiere que las escuelas privadas tengan espacio disponible para los servicios del Título I?

No. Si no hay espacio disponible, o si la escuela privada decide no poner a disposición sus instalaciones, la LEA debe brindar los servicios del Título I en otro lugar. Los costos adicionales de brindar servicios en un lugar fuera de la escuela privada deberían provenir de la parte proporcional de la asignación del Título I de la LEA disponible para servicios equitativos.

C-25. ¿Puede un maestro del Título I usar los mismos libros de texto que usan los estudiantes de escuelas privadas en sus clases habituales?

Sí. Un maestro del Título I puede usar los mismos libros de texto y materiales que se usan en las clases habituales de una escuela privada, siempre y cuando los libros de texto y los materiales sean seculares, neutrales y no ideológicos, y los servicios de instrucción complementen y no reemplacen el programa de instrucción habitual en las clases de los participantes. (Sección 1117(a)(2), de la ESEA; §200.66(a) del Título 34 del C.F.R.).

C-26. ¿Pueden los funcionarios de escuelas privadas ordenar o comprar materiales y suministros necesarios para el programa del Título I y recibir un reembolso de una LEA?

No. Los funcionarios de escuelas privadas no tienen autoridad para desembolsar o recibir fondos del Título I. La ESEA requiere que una LEA mantenga el control de los fondos del, materiales, equipos y propiedades del Título I. (Sección 1117(d)(1), de la ESEA). Por lo tanto, no se pueden pagar fondos del Título I a una escuela privada, ni siquiera como reembolso.

C-27. ¿Puede una LEA usar un contratista externo para brindar servicios equitativos?

Sí. Después de la consulta, una LEA puede proporcionar servicios del Título I directa o indirectamente a través de contratos con individuos y agencias, organizaciones e instituciones públicas y privadas, siempre que esas entidades sean independientes de la escuela privada en la prestación de esos servicios. (Sección 1117(d)(2), de la ESEA). Sin embargo, la LEA sigue siendo responsable, de la supervisión del programa del Título I.

C-28. ¿Puede una LEA contratar a una organización religiosa para brindar servicios equitativos?

Sí. Una LEA puede celebrar un contrato con una organización religiosa para brindar servicios equitativos sobre en las mismas condiciones que cualquier otra entidad privada. Aunque la sección 1117(d)(2)(B) de ESEA actualmente indica que un contratista externo debe ser “independiente, de cualquier organización religiosa”, el Departamento ha determinado que el requisito específico es inconstitucional a la luz de la decisión de la Corte Suprema de EE.UU. en *Trinity Lutheran Church of Columbia, Inc. v. Comer*, 137 S. Ct. 2012 (2017), y así lo ha informado al

Congreso en una carta con fecha 11 de marzo de 2019, disponible en <https://www2.ed.gov/policy/elsec/guid/secletter/190311.html>. En consecuencia, el Departamento ya no hará cumplir, no aplicará, ni administrará el requisito específico de la sección 1117(d)(2)(B) de la ESEA de que un proveedor de servicios equitativo sea “independiente, de cualquier organización religiosa”.

Sin embargo, el Departamento continuará haciendo cumplir todas las demás disposiciones de la sección 1117 de la ESEA, incluido el requisito de que un contratista sea independiente de la escuela privada para la que brinda servicios y que los servicios educativos y otros beneficios proporcionados por el contratista sean “seculares, neutrales y no ideológicos”. (sección 1117(a)(2), (d)(2)(B) de la ESEA). Además, al igual que con todas las adquisiciones que utilizan fondos del Título I, una LEA debe seguir los requisitos de adquisición según la Guía uniforme en §§200.317-200.326 y 3474.15 del Título 2 del C.F.R. Además, el control de los fondos y el título de los materiales, equipos y bienes adquiridos con fondos del Título I debe estar en manos de la LEA, y la LEA debe administrar dichos fondos, materiales, equipos y bienes. (Sección 1117(d)(1), de la ESEA).

C-29. ¿Qué significa para un contratista ser independiente de la escuela privada en la que brinda servicios equitativos?

En general, si un contratista es independiente de una escuela privada en la prestación de servicios equitativos depende de la medida en que el contratista tenga dirección y control administrativo o fiscal sobre la escuela privada. Por ejemplo, un organismo administrativo que supervisa un grupo de escuelas privadas afiliadas y tiene control sobre el plan de estudios y las políticas de contratación de las escuelas no sería independiente de una escuela privada sujeta a su autoridad. Como resultado, se prohibiría que una LEA celebre un contrato con el organismo administrativo para la prestación de servicios equitativos a sus escuelas afiliadas. Por el contrario, una organización de membresía sin autoridad sobre las operaciones de sus escuelas miembro probablemente se consideraría independiente de dichas escuelas.

C-30. ¿Puede una LEA o un contratista externo emplear a un maestro de escuela privada para brindar servicios de Título I para participantes de escuelas privadas?

Sí, siempre que se cumplan ciertas condiciones. Una LEA puede contratar a un maestro de escuela privada para brindar servicios de Título I solo si el maestro es independiente de la escuela privada en la prestación de servicios del Título I. El maestro de la escuela privada debe estar empleado por la LEA para fines del Título I fuera del tiempo en que esté empleado por la escuela privada, y el maestro de la escuela privada debe estar bajo la supervisión directa de la LEA con respecto a todas las actividades del Título I. (Sección 1117(d)(2), de la ESEA).

C-31. ¿Deben los maestros y paraprofesionales empleados por una LEA para brindar o apoyar la prestación de servicios equitativos del Título I cumplir con los requisitos de calificación?

Sí. La ESEA requiere que los maestros que trabajan en un programa del Título I deben cumplir con los requisitos de licencia y certificación estatal aplicables. (Sección 1111(g)(2)(J), de la ESEA). Además, la sección 1111(g)(2)(M) de la ESEA requiere que cada estado garantice que sus LEA y escuelas sigan cumpliendo con los requisitos de paraprofesional vigentes el 9 de diciembre de 2015, incluidos los requisitos en virtud de la §200.58 del Título 34 del C.F.R. y cualquier requisito específico del estado que haya estado en vigor en esa fecha.

C-32. Si una LEA contrata a un proveedor externo, ¿debe el proveedor externo emplear maestros y paraprofesionales del Título I que cumplan con los requisitos de calificación del estado?

La sección 1111(g)(2)(J) de la ESEA requiere que los maestros que trabajan en un programa del Título I cumplan con los requisitos de certificación y licencia estatales *correspondientes*. Por lo tanto, la ley estatal debería regir sobre si los maestros o paraprofesionales contratados por un contratista para brindar servicios equitativos del Título I deben cumplir con los requisitos de certificación y licencia de un estado. Una LEA aplicaría cualquier requisito de calificación a un contrato de servicios equitativos que aplica a un contrato de servicios para estudiantes de escuelas públicas.

C-33. ¿Debe un paraprofesional empleado por una LEA para brindar servicios equitativos trabajar bajo la supervisión directa de un maestro de escuela pública?

Según la sección 1119(g)(3)(A) de la ESEA, según la enmienda de la Ley NCLB, no se permitía que un paraprofesional que trabajaba en un programa de Título I proporcionara ningún servicio educativo a un estudiante a menos que el paraprofesional estuviera trabajando bajo la supervisión directa de un maestro de escuela pública calificado. Esa prohibición no está incluida específicamente en la ESEA según la enmienda de la ESSA. Sin embargo, el propósito del Título I sigue siendo el mismo: mejorar el rendimiento de los estudiantes con el rendimiento más bajo y cerrar las brechas de rendimiento. Cumplir esa promesa requiere el personal más calificado disponible. En consecuencia, una LEA, en consulta con los funcionarios correspondientes de las escuelas privadas, debe determinar quién brindará los servicios equitativos para lograr aumentar el rendimiento de los estudiantes elegibles de las escuelas privadas. Además, la sección 1111(g)(2)(M) de la ESEA requiere que cada estado tenga estándares profesionales para los paraprofesionales que trabajan en un programa del Título I. Esas normas pueden incluir requisitos con respecto a las responsabilidades de los paraprofesionales, como cuáles pueden ser sus deberes y quién debe supervisarlos.

C-34. ¿Cómo brinda una LEA servicios equitativos para los padres y las familias de los estudiantes de escuelas privadas que participan en el programa del Título I?

Una LEA debe garantizar que los padres y las familias de los niños participantes participen, de manera equitativa, en los servicios y actividades desarrollados de conformidad con la sección 1116 de la ESEA. (Sección 1117(a)(1)(B), de la ESEA). (Consultar B-7). Las actividades para los padres y las familias de los participantes de las escuelas privadas deben planificarse e implementarse después de una consulta significativa con los funcionarios de las escuelas privadas y los padres y las familias. Ejemplos de participación de padres y familias incluyen reuniones de padres; conferencias de padres y profesores; comunicación entre los maestros de Título I y los padres sobre el progreso académico de los estudiantes; educación de los padres; actividades de capacitación para padres sobre cómo trabajar en casa con niños en contenido y habilidades; acceso razonable al personal del Título I para recibir información sobre el progreso de su hijo; y representación de padres de escuelas privadas en un grupo de trabajo de escuelas privadas de todo el distrito. Según corresponda, estas actividades pueden incluir refrigerios ligeros para padres y familias en las reuniones de Título I para facilitar la asistencia a esas reuniones.

C-35. ¿Puede una LEA usar más del uno por ciento de la parte proporcional para la participación de los padres y la familia?

Sí. Según las consultas con funcionarios de escuelas privadas, una LEA puede usar más del 1 % de la parte proporcional para actividades de participación de los padres y las familias. (Consultar B-7).

C-36. ¿Cuáles son las responsabilidades de la LEA con respecto a los servicios equitativos del Título I para los maestros de las escuelas privadas participantes?

Una LEA debe garantizar que los maestros de los estudiantes de escuelas privadas participantes tengan la oportunidad de participar, de manera equitativa, en los servicios y actividades del Título I. (Sección 1117(a)(1)(B), de la ESEA). A diferencia de la Ley NCLB, no se requiere que una LEA reserve un porcentaje específico de su asignación del Título I para desarrollo profesional y, por lo tanto, no hay un porcentaje requerido que deba gastarse en servicios y actividades para maestros de escuelas privadas. Más bien, una LEA debe determinar, en consulta con los funcionarios correspondientes de escuelas privadas, las necesidades del personal docente de la escuela privada que enseña a los estudiantes de escuelas privadas participantes del Título I para mejorar los resultados académicos de esos estudiantes y utilizar los fondos de la parte proporcional para brindar servicios y actividades, si es necesario. Dichos servicios y actividades pueden incluir, por ejemplo, información sobre instrucción de lectura y matemáticas basada en investigaciones, o enfoques de instrucción eficaces para mejorar las habilidades de escritura de los estudiantes. El entrenamiento en el aula de la escuela privada también está permitido, siempre y cuando el entrenamiento se centre en ayudar al personal de instrucción de la escuela privada que brinda instrucción a los estudiantes de escuelas privadas que participan en el Título I con estrategias diseñadas para mejorar el rendimiento académico de esos estudiantes y se realiza durante un tiempo cuando se enseñan materias seculares, neutrales y no ideológicas. Por ejemplo, un entrenador académico podría modelar estrategias sobre cómo enfocar o diferenciar la instrucción para estudiantes de Título I. Al brindar servicios y actividades del Título I, una LEA debe garantizar que se centren en mejorar el rendimiento académico de los estudiantes de escuelas privadas participantes y no beneficien el programa de instrucción general de la escuela privada. (§200.66(b) del Título 34 del C.F.R.).

C-37. ¿Pueden los funcionarios de escuelas privadas organizar los servicios y actividades del Título I para el personal que brinda instrucción a los participantes del Título I y enviar una factura a la LEA para solicitar reembolso?

No. Los funcionarios de escuelas privadas no están autorizados a desembolsar o recibir fondos del Título I.

C-38. ¿Se pueden usar los fondos del Título I para pagar estipendios al personal docente de escuelas privadas que participa en los servicios y actividades del Título I?

Sí. Los fondos del Título I se pueden utilizar para pagar los estipendios del personal docente de las escuelas privadas, si es razonable y necesario (por ejemplo, tiempo fuera del horario laboral normal). Una LEA debe pagar dichos estipendios directamente al personal docente de la escuela privada y no a la escuela privada.

C-39. ¿Puede una LEA brindar servicios y actividades, como desarrollo profesional, al personal empleado por una LEA que brinda servicios equitativos?

Sí. Una LEA puede brindar servicios y actividades de Título I, como desarrollo profesional, al personal de la LEA que brinda instrucción a niños elegibles de escuelas privadas. En la medida en que una LEA esté considerando pagar dichos servicios y actividades de la parte proporcional, debe consultar con los funcionarios de las escuelas privadas. Además, si solo se paga una parte del costo de dichos servicios de la parte proporcional, los costos deben ser proporcionales a la cantidad de tiempo que el maestro brinda servicios a los estudiantes de escuelas privadas en comparación con otra instrucción que el maestro pueda brindar.

D. EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA

Una LEA debe evaluar anualmente los servicios equitativos del Título I que proporciona para determinar el progreso que se está logrando para satisfacer las necesidades académicas de los estudiantes participantes. (Sección 1117(a)(1)(A), (b)(1)(D) de la ESEA). Como parte de este proceso, cada año la LEA debe consultar con los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes para determinar cómo se evaluarán académicamente los servicios y cómo se utilizarán los resultados de esa evaluación para mejorar esos servicios. (Sección 1117(b)(1)(D), de la ESEA). Al medir el progreso anual, la LEA tiene la flexibilidad de agrupar a los niños de una manera que proporcione la información más precisa sobre su progreso. Por ejemplo, la LEA puede decidir agrupar a los niños por método de instrucción, nivel de grado, escuela u otra base apropiada. Si el programa Título I para los participantes de escuelas privadas no logra el progreso anual esperado, la LEA debe hacer modificaciones al programa del Título I.

D-1. ¿En qué materias una LEA evalúa a los niños de escuelas privadas?

Una LEA normalmente debería evaluar a los niños de escuelas privadas en las materias en las que la LEA brinda servicios de Título I a esos niños.

D-2. ¿Se pueden usar los fondos del Título I para evaluar a los niños de escuelas privadas?

Sí, si la evaluación se usa solo para propósitos del Título I. Sin embargo, en la medida en que se lleve a cabo una evaluación para otros fines, no se debería pagar con fondos del Título I.

D-3. ¿Puede una LEA usar los datos de evaluación de una escuela privada para determinar el progreso del programa del Título I de la LEA?

Sí. Los funcionarios de escuelas privadas pueden proporcionar a una LEA los datos de evaluación de las escuelas privadas sobre los estudiantes participantes si aceptan hacerlo después de la consulta. Sin embargo, los funcionarios de escuelas privadas no están obligados a hacerlo, y la negativa de los funcionarios de las escuelas privadas a proporcionar estos datos no libera a la LEA de su obligación de brindar servicios y evaluar el progreso de los estudiantes participantes.

E. DEFENSOR DESIGNADO DEL ESTADO

Requisito de defensor designado

Para ayudar a garantizar servicios equitativos y otros beneficios para niños, maestros y otro personal educativo, y familias elegibles de escuelas privadas, una SEA debe designar un defensor para monitorear y hacer cumplir los requisitos de servicios equitativos de ESEA en virtud del Título I y el Título VIII. (Secciones 1117(a)(3)(B) y 8501(a)(3)(B) de la ESEA).

E-1. ¿Cuáles son las responsabilidades de un defensor designado?

Un defensor designado sirve como punto de contacto principal de una SEA para abordar preguntas e inquietudes de funcionarios de escuelas privadas y las LEA con respecto a la prestación de servicios equitativos del Título I. Además, la ESEA requiere que el defensor designado supervise y haga cumplir los requisitos de servicios equitativos del Título I y, por lo tanto, el defensor designado debe tener un papel importante en el proceso de supervisión del estado. Además, es importante que el defensor designado se familiarice con la información que proporciona el Departamento sobre servicios equitativos. Los siguientes son ejemplos de actividades que el defensor designado debería emprender en el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del puesto:

- Servir como un recurso general para las LEA y los funcionarios de escuelas privadas, lo que puede incluir la realización de una divulgación inicial para establecer las responsabilidades del defensor designado.
- Desarrollar, en asociación con otro personal relevante de la SEA, protocolos de monitoreo y participar en una muestra de cualquier actividad de monitoreo.
- Proporcionar asistencia técnica para el personal de la SEA que administra los programas aplicables, el personal de LEA y los funcionarios de escuelas privadas.
- Establecer un proceso para recibir los resultados del acuerdo con la consulta de las LEA. Por ejemplo, el defensor designado podría ordenar a una LEA que proporcione los resultados del acuerdo en el mismo formulario que la afirmación de la consulta. (Sección 1117(b)(1) de la ESEA).
- Participar en el Comité de Profesionales del Título I del estado (sección 1603(b) de la ESEA) y, según corresponda, en un grupo de trabajo de escuelas no públicas. (Consultar A-19).

E-2. ¿Qué responsabilidades específicas de monitoreo y ejecución tiene un defensor designado?

Las responsabilidades principales de un ombudsman son monitorear y hacer cumplir los requisitos de servicios equitativos en los Títulos I y VIII de la ESEA en coordinación con otro personal de la SEA. En consecuencia, un defensor designado debe trabajar con el personal de la SEA que administra el Título I y los programas cubiertos en virtud del Título VIII para desarrollar protocolos de monitoreo aplicables a la prestación de servicios equitativos en virtud de cada programa. El defensor designado debe tener un papel activo en el proceso de monitoreo, particularmente con respecto a la resolución de cualquier hallazgo relacionado con los requisitos de servicios equitativos en virtud de los Títulos I y VIII. El defensor designado también debe desempeñar un papel en la respuesta y resolución de cualquier queja relacionada con los servicios equitativos que recibe la SEA en virtud de sus procedimientos de quejas de la ESEA, lo que puede incluir servir como punto de contacto principal para las quejas.

E-3. ¿Quién puede actuar como defensor designado?

Una SEA tiene discreción para determinar a quién designar como defensor. Para determinar las calificaciones relevantes, una SEA debe consultar con los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes. En la mayoría de los estados existe una coalición estatal de escuelas privadas con representantes de varias escuelas privadas dentro del estado. Una SEA podría considerar participar en una coalición de escuelas privadas de este tipo. Una SEA debe considerar los siguientes factores para determinar quién actuará como defensor designado:

- **Conocimiento:** ¿Tiene la persona suficiente experiencia y demuestra un conocimiento y una comprensión profundos de las disposiciones de servicios equitativos, incluido el estatuto, los reglamentos y la orientación, necesarios para implementar, controlar y hacer cumplir los requisitos de servicios equitativos en virtud de los Títulos I y VIII?
- **Capacidad:** ¿El defensor designado trabajará solo o en colaboración con otros directores de programas federales en el estado? ¿Tiene la persona experiencia en la integración de aportes de otros expertos técnicos y especialistas del programa, incluidos los del Departamento, y su comunicación a las audiencias apropiadas?
- **Imparcialidad:** ¿Podrá la persona desempeñar las funciones de defensor designado, incluidos el monitoreo, el cumplimiento y la resolución de quejas, de manera justa e imparcial? ¿Podrá la persona brindar orientación a las LEA y a los funcionarios de las escuelas privadas para facilitar el objetivo de llegar a un acuerdo cuando el acuerdo no se pueda lograr de forma independiente a través de consultas?

E-4. ¿Qué fondos están disponibles para respaldar a un defensor designado?

Una SEA puede respaldar a su defensor designado mediante fondos administrativos estatales consolidados en virtud de la sección 8201 de la ESEA. Si una SEA no consolida los fondos administrativos estatales, puede respaldar a su defensor designado mediante fondos reservados para la administración estatal en virtud del Título I y los programas cubiertos en virtud de la sección 8501(b) de la ESEA. En estas circunstancias, sin embargo, la SEA debe garantizar que el salario del defensor designado se cargue a cada programa con según el beneficio relativo recibido. (§200.405(a) del Título 2 del C.F.R.).

F. QUEJAS, PRESTACIÓN ESTATAL DE SERVICIOS EQUITATIVOS Y DERIVACIÓN

Al participar en consultas oportunas y significativas y desarrollar relaciones positivas con los funcionarios de escuelas privadas, una LEA puede facilitar un entorno cooperativo. Si los funcionarios de la escuela privada creen que no se ha realizado una consulta oportuna y significativa, primero deben debatir este asunto con el funcionario de la LEA responsable de coordinar la consulta, el superintendente de la LEA o el director del programa del Título I. Si la respuesta a nivel local no es satisfactoria, el funcionario de la escuela privada puede comunicarse con el defensor designado y el funcionario de la SEA responsable. En caso de que el problema no se resuelva por esos medios, los funcionarios de escuela privada tienen derecho a presentar una queja formal por escrito ante la SEA.

Quejas

Un funcionario de una escuela privada tendrá derecho a presentar una queja ante la SEA cuando el funcionario considere que la LEA no ha realizado una consulta significativa y oportuna, no ha considerado debidamente las opiniones del funcionario de la escuela privada o no ha tomado una decisión que trata equitativamente a los estudiantes de escuelas privadas.
(Sección 1117(b)(6)(A), de la ESEA).

F-1. ¿Qué información debe incluir una queja formal por escrito a una SEA?

La queja formal por escrito debe incluir lo siguiente:

- Una declaración de que una LEA ha infringido un requisito del estatuto o reglamento del Título I con respecto a la participación equitativa;
- Los hechos en los que se basa la declaración y el/los requisitos del estatuto u orientación específica q se acusa han sido infringidos; y
- La firma de quien realiza la queja. (§299.12 del Título 34 del C.F.R.).

F-2. ¿Qué opción está disponible para los funcionarios de escuelas privadas si una SEA no aborda su queja de manera oportuna?

La sección 8503(a) de la ESEA requiere que una SEA resuelva una queja por escrito dentro de 45 días. Si una SEA no resuelve la queja dentro de los 45 días, los funcionarios de la escuela privada pueden apelar al Departamento. (Sección 8503(b) de la ESEA).

F-3. Si los funcionarios de escuelas privadas u otra parte interesada no están satisfechos con la resolución de una queja por parte de la SEA, ¿qué recurso hay disponible?

Cualquier parte interesada en una queja (p. ej., funcionarios de escuelas privadas que presentaron la queja o la LEA que es objeto de la queja) puede apelar la resolución de la SEA ante el secretario. La apelación debe presentarse a más tardar 30 días después de la resolución de la queja por parte de la SEA (o de su imposibilidad en resolver la queja dentro de los 45 días). El Departamento investiga y resuelve la apelación a más tardar 90 días después de recibir la apelación. (Sección 8503(b) de la ESEA).

F-4. ¿Puede una SEA exigir que un funcionario de escuela privada presente una queja formal ante la LEA y espere la resolución de la LEA antes de presentar una queja ante la SEA?

Como parte de los procedimientos de quejas de la ESEA, una SEA puede requerir un paso intermedio (p. ej., primero presentar una queja ante la LEA) antes de que la SEA aborde la queja. Sin embargo, con respecto a una queja de servicios equitativos, los procedimientos de la SEA deben dar como

resultado una resolución final de la queja por parte de la SEA dentro de los 45 días posteriores a la presentación inicial de la queja por parte del funcionario de escuela privada. (Sección 8503(a) de la ESEA).

F-5. ¿En qué circunstancias se requiere que una SEA brinde servicios equitativos directamente o a través de un proveedor externo?

Una SEA debe brindar servicios equitativos del Título I directamente o a través de contratos con agencias, organizaciones e instituciones públicas o privadas si los funcionarios escolares privados correspondientes han realizado lo siguiente: (1) solicitaron que la SEA brindara dichos servicios directamente; y (2) demostraron, de acuerdo con los procedimientos de la SEA para presentar una queja, que una LEA no ha cumplido con los requisitos para brindar servicios equitativos. (Sección 1117(b)(6)(C), de la ESEA). Al evaluar dicha solicitud, una SEA podría incluir procedimientos que requieran que los funcionarios de escuelas privadas demuestren que una LEA ha fallado sustancialmente o no está dispuesta a brindar servicios equitativos antes de que la SEA intervenga para brindar servicios equitativos directamente o a través de un proveedor externo, de conformidad con los estándares que usa el secretario para una derivación según los requisitos de servicios equitativos en los Títulos I y VIII. (Sección 8504 de la ESEA; consultar F-8). Una SEA debe tener procedimientos transparentes para evaluar dichas solicitudes y también puede poner a disposición una plantilla estándar para las solicitudes.

F-6. Si una SEA determina que debe brindar servicios equitativos en lugar de una LEA de acuerdo con la sección 1117(b)(6)(C) de la ESEA, ¿qué fondos utiliza para brindar los servicios?

Una SEA puede retener de la asignación del Título I de la LEA aplicable los fondos generados por estudiantes elegibles de escuelas privadas de familias de bajos ingresos en las escuelas privadas involucradas. La SEA también podrá retener de la parte proporcional de los fondos del Título I generados por servicios equitativos los costos administrativos razonables y necesarios para organizar los servicios.

F-7. ¿Qué es una “derivación”?

Una “derivación” (bypass) es un medio por el cual el Departamento organiza la prestación de servicios equitativos a estudiantes y maestros de escuelas privadas a través de un proveedor externo.

F-8. ¿En qué circunstancias puede el secretario determinar que corresponde llevar a cabo una derivación?

Si la ley estatal prohíbe que una LEA brinde servicios equitativos del Título I a niños elegibles de escuelas privadas, o si el secretario determina que una LEA ha fallado sustancialmente o no está dispuesta a brindar servicios equitativos, la secretaría renunciará a la responsabilidad de la LEA de brindar servicios equitativos. Y organizará la prestación de servicios por parte de otra entidad. (Sección 1117(e)(1)-(2) de la ESEA). Al tomar la determinación de derivar una LEA, el secretario considerará uno o más factores, incluidos la calidad, el tamaño, el alcance y la ubicación del programa y la oportunidad de que los niños de escuelas privadas participen en el programa. (Sección 1117(e)(3) de la ESEA).

F-9. ¿Cómo solicitan los funcionarios de las escuelas privadas una derivación?

Con respecto a las alegaciones de que una LEA no ha cumplido con los requisitos de la sección 1117 de la ESEA, los funcionarios de escuelas privadas primero deben presentar una queja ante la SEA y darle a la SEA la oportunidad de resolver la queja, incluida la determinación de si debe brindar

servicios directamente. (Sección 1117(b)(6)(A)-(C) de la ESEA). Si esos funcionarios no están satisfechos con la resolución de la SEA, pueden solicitar que el Departamento derive a la LEA a través de una apelación de la determinación de la SEA. (Sección 8503(b) de la ESEA).

Con respecto a las alegaciones de que la ley [local] prohíbe que una LEA brinde servicios equitativos, los funcionarios de escuelas privadas pueden solicitar una derivación del Departamento sin pasar primero por la SEA. (Sección 1117(e) de la ESEA).

F-10. ¿Cómo se implementa una derivación?

Para implementar una derivación, el Departamento generalmente celebra un contrato con un tercero y deduce fondos de la asignación del Título I de la SEA. En consecuencia, la SEA reduce la asignación de la LEA que fue derivada.